



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 23 de diciembre de 2014

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 681.- Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio Fiscal 2015.	1
DECRETO 682.- Ley de Ingresos del Municipio de Jimenez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio Fiscal 2015.	24
DECRETO 683.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramoz Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio Fiscal 2015.	42
DECRETO 684.- Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio Fiscal 2015.	74
DECRETO 685.- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio Fiscal 2015.	94
DECRETO 686.- Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio Fiscal 2015.	117
DECRETO 725.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio Fiscal 2015	131

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 681.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015		Allende
TOTAL DE INGRESOS		58,558,549.67
1 Impuestos		4,895,339.63
2 Impuestos Sobre el Patrimonio		4,805,973.80
1 Impuesto Predial		2,758,032.47
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		2,047,941.33
3 Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4 Impuestos al comercio exterior		0.00
1 Impuestos al comercio exterior		0.00
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
6 Impuestos Ecológicos		0.00
1 Impuestos Ecológicos		0.00
7 Accesorios		0.00
1 Accesorios de Impuestos		0.00
8 Otros Impuestos		89,365.83
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles		18,884.82
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios		0.00
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		30,971.21
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		0.00
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		39,509.80
9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores		0.00
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2 Cuotas para el Seguro Social		0.00
1 Cuotas para el Seguro Social		0.00
3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
1 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
5 Accesorios		0.00
1 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
1 Contribución por Gasto		0.00

2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

4 Derechos 3,247,027.81

1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	2,169,622.19
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	30,822.20
2	Servicios de Rastros	9,310.41
3	Servicios de Alumbrado Público	1,577,277.49
4	Servicios en Mercados	207,809.73
5	Servicios de Aseo Público	0.00
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	10,709.21
8	Servicios de Tránsito	333,693.15
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	1,077,405.62
1	Expedición de Licencias para Construcción	161,771.17
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	20,688.30
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	25,480.64
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	616,476.57
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	21,585.51
6	Servicios Catastrales	225,327.90
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	6,075.53
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00

5 Productos 21,891.67

1	Productos de Tipo Corriente	21,891.67
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	10,035.87
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	10,951.22
3	Otros Productos	904.58
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00

1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	87,528.05
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	87,528.05
1	1 Ingresos por Transferencia	0.00
2	2 Ingresos Derivados de Sanciones	87,528.05
3	3 Otros Aprovechamientos	0.00
4	4 Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	5 Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	1 Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	1 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1	1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	1 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1	1 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	48,851,579.68
1	1 Participaciones	34,219,885.42
1	1 ISR Participable	2,416,725.72
2	2 Otras Participaciones	31,803,159.70
2	2 Aportaciones	14,631,694.26
1	1 FISM	2,819,563.73
2	2 FORTAMUN	11,812,130.53
3	3 Convenios	0.00
1	1 Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,455,182.83
1	1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	2 Transferencias al Resto del Sector Público	1,455,182.83
1	1 Transferencias Otorgadas al Municipio	1,455,182.83
3	3 Subsidios y Subvenciones	0.00
1	1 Otros Subsidios Federales	0.00
2	2 SUBSEMUN	0.00
4	4 Ayudas sociales	0.00
1	1 Donativos	0.00
5	5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	1 Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	1 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1	1 Endeudamiento Interno	0.00
1	1 Deuda Pública Municipal	0.00
2	2 Endeudamiento externo	0.00
1	1 Endeudamiento externo	0.00

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada.

III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 32.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.
5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan más del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.
6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 135.00 mensual.

- 1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 110 mensual.
- 2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$ 178.00 mensual.
- 3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 240.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 44.50 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 114.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 209.00 mensual.
- 3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 61.00 diarios.
- 4.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 162.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 135.00 diarios.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación 12% sobre ingresos brutos.
- IV.- Bailes con fines de lucro. 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares. \$ 547.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Juegos mecánicos 4%.
- XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 135.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 272.00 mensual por mesa de billar.
- XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 273.00.
- XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 273.00 por evento.
- XVII.- Kermeses \$ 135.00.
- XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar evento particular, se deberá presentar ante la Dirección de ingresos, la autorización del Departamento de Transito y el costo será de \$ 250.00 por evento.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

**CAPÍTULO SÉXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 9% del impuesto predial o \$ 18.00 anual, lo que resulte mayor.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

I.- Rotura de pavimento \$ 145.00 mts lineal.

II.- Rotura de terracería \$ 36.00 mts lineal.

III.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 911.00 doméstico, y \$ 1,807.00 comercial.

IV.- Permiso \$148.00.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobraran, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobraran con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados de la entidad generada por establecimientos.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% tratándose del pago de los derechos que le correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Usos de corrales	\$ 33.00 diarios.
II.- Pesaje	\$ 6.75 por cabeza.
III.- Uso de cuarto frío	\$ 13.50 diarios.
IV.- Empadronamiento	\$ 66.50 pago anual.
V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre	\$ 93.50.
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 1.70 por pieza.
VII.- Matanza:	
1. Ganado vacuno	\$ 44.50 por cabeza diario.
2. Ganado porcino	\$ 32.00 por cabeza diario.
3. Ovino y caprino	\$ 32.00 por cabeza diario.
4. Equino, asnal	\$ 27.00 por cabeza diario.
5. Cabrito	\$ 19.20 por cabeza diario.
VIII.- Introducción:	
1. Ganado Vacuno	\$ 27.00 por cabeza diario.
2. Ganado Porcino	\$ 13.50 por cabeza diario.
3. Caprino	\$ 7.25 por cabeza diario.
4. Cabrito	\$ 7.25 por cabeza diario.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 27.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$ 506.00 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$ 136.00 lineal.

IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 136.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Casa habitación \$ 6.95 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$ 25.50 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 2.70 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 161.00 mensual.
2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 259.00 mensual.
3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 194.00 mensual.
4. Las industrias pagarán de \$ 1042.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada (por m3) y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 86.00 a \$ 1,718.00 por viaje.

VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 172.50.00 a \$ 1,718.00 según el trabajo a realizar.

IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 213.00 diario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 338.00 por turno.

II.- Seguridad para eventos públicos \$ 338.00 por turno.

III.- Seguridad en las negociaciones que así lo soliciten \$ 338.00 por turno.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 69.50.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 69.50.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 69.50.
4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 86.00.
5. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 170.50 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

1. Servicios de inhumación \$ 113.00.

2. Servicios de exhumación	\$ 113.00.
3. Refrendo de derechos de inhumación	\$ 113.00.
4. Servicios de reinhumación	\$ 113.00.
5. Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 113.00.
6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 170.50.
7. Construcción de cordón en el panteón	\$ 41.50.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 755.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros	\$ 298.00 anual.
2. De carga	\$ 298.00 anual.
3. Taxis	\$ 298.00 anual.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 81.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 141.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 135.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 471.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 356.50 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 65.50.

IX.- Por engomado vehicular anual \$ 63.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 202.50 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 91.50 por semana.

SECCION X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kgs	\$ 306.90.
2.- De 10 a 30 kgs	\$ 613.80.
3.- De 30.01 kgs en adelante	\$ 1,227.60.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: \$ 1,841.40.
2. Materiales explosivos: \$ 1,841.40.

III.- Por inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 1,841.40.

IV.- Por dictamen de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 306.90

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol

\$ 613.80

c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 1,534.50.

d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 1,841.40.

e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 3,069.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$ 613.80

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas: \$ 123.00 por juegos mecánico.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 123.00 pesos por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: \$ 123.00 por persona

2.- Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 306.90.

3.- Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil: \$ 1,227.60.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento \$ 3,043.00.

2.- Para casa habitación \$ 491.00.

3.- Para industria

a) de 200 m2 \$ 608.00.

b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,217.00.

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 2,435.00.

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 4,869.00.

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 9,738.00.

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 19,475.00.

g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 38,951.00.

h) de 60,001 m2 en adelante \$ 77,902.00.

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2 \$ 503.00.

b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,231.00.

c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,354.00.

d) mayor de 1000 m2 \$ 3,398.00.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,059.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,373.00.

7.- Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$ 350.00.

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría:	\$ 12.90 m2	\$ 2.60 m2

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría:	\$ 7.45 m2	\$ 1.90 m2
--	------------	------------

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría: \$ 3.85 m2 \$1.85 m2.
Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.

III.- Licencia para construcción de albercas:

\$ 13.00 m3 para construcción.
\$ 7.55 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

\$ 3.85mts lineal para construcción.
\$ 1.85mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado opavimento\$10.80 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares\$ 1.40 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial \$ 338.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 201.50

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.85 metro cuadrado.

II.- Asignación de número oficial \$ 135.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 247.50

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

1.- Habitacionales \$ 1.85 m2.
2.- Campestres \$ 3.85 m2.
3.- Comerciales \$ 2.50 m2.
4.- Industriales \$ 2.50 m2.
5.- Cementerios \$ 1.85 m2.

III.- Fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD	VALOR M2
BAJA	\$0.31
MEDIA ALTA	\$0.62
MEDIA POPULAR	\$0.48
ALTA	\$1.90

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$260.00

IV.- Se otorgará un incentivo del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios en este artículo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTES	\$ 6,804.00
AGENCIA	\$20,416.00
BAR	\$20,416.00
BILLARES Y BOLICHES	\$ 6,804.00
CANTINA	\$20,416.00
CABARET	\$27,221.00
ZONA DE TOLERANCIA	\$27,221.00
CASINOS SOCIALES, CLUBES, CIRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	\$ 6,804.00
CERVECERIAS	\$10,887.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 6,804.00
DISCOTEC	\$27,221.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	\$27,221.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	\$27,221.00
ESTADIOS	\$ 9,154.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$ 6,804.00
FONDAS Y TAQUERIAS	\$ 3,401.50
HOTEL	\$ 6,804.00
HOTEL DE PASO	\$27,221.00
LADIES BAR	\$27,221.00
LONCHERIAS	\$ 3,401.50
MINISUPER	\$ 6,804.00
MISCELANEA	\$ 6,804.00
MOTELES DE PASO	\$27,221.00
OTROS	\$ 3,401.50
PRODUCTOR	\$27,221.00
RESTAURANT	\$ 9,155.00
RESTAURANT BAR	\$ 9,155.00
SALON DE BAILE	\$27,221.00
SALON DE FIESTA	\$ 6,804.00
SUBAGENCIA	\$ 6,804.00
SUPERMERCADO	\$27,221.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$27,221.00
VIDEO BAR	\$27,221.00

II.- Refrendo anual según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTES	\$ 2,715.00
AGENCIA	\$ 4,527.00
BAR	\$ 4,527.00
BILLARES Y BOLICHES	\$ 2,715.00
CANTINA	\$ 4,527.00
CABARET	\$ 9,054.00
ZONA DE TOLERANCIA	\$ 9,054.00
CASINOS SOCIALES, CLUBES, CIRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	\$ 2,715.00
CERVECERIAS	\$ 4,527.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 2,861.00
DISCOTEC	\$ 9,054.00

DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	\$ 9,054.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	\$ 9,054.00
ESTADIOS	\$ 3,773.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$ 2,715.00
FONDAS Y TAQUERIAS	\$ 1,360.00
HOTEL	\$ 2,715.00
HOTEL DE PASO	\$ 9,054.00
LADIES BAR	\$ 9,054.00
LONCHERIAS	\$ 1,360.00
MINISUPER	\$ 2,715.00
MISCELANEA	\$ 2,715.00
MOTELES DE PASO	\$ 9,054.00
OTROS	\$ 1,360.00
PRODUCTOR	\$ 9,054.00
RESTAURANT	\$ 3,773.00
RESTAURANT BAR	\$ 3,773.00
SALON DE BAILE	\$ 9,054.00
SALON DE FIESTA	\$ 2,715.00
SUBAGENCIA	\$ 2,715.00
SUPERMERCADO	\$ 9,054.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$ 3,773.00
VIDEO BAR	\$ 9,054.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.

1.- Vinos y licores \$ 3,959.00.
2.- Cerveza \$ 3,959.00.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

VII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

Por la expedición:

I.- Espectaculares y/o luminosos altura de más 9 mts. \$ 2,650.00.

II.- Anuncios altura de 5 a 9 mts \$ 1,850.00.

III.- Anuncios con altura de 0 a 5 mts \$ 950.00.

IV.- Anuncios en bardas o fachadas \$ 595.00.

V.- Anuncios en triplay de 4*8 pies \$ 299.00.

VI.- Autorización de anuncios publicitarios impresos en la vía pública por eventos ocasionales \$ 215.00.

Por refrendo:

I.- Espectaculares y/o luminosos altura de más 9 mts. \$ 2,120.00.

II.- Anuncios altura de 5 a 9 mts \$ 1,480.00.

III.- Anuncios con altura de 0 a 5 mts \$ 760.00.

IV.- Anuncios en bardas o fachadas \$ 476.00.

V.- Anuncios en triplay de 4*8 pies \$ 239.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 108.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 32.70 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 108.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 108.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 108.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.38 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 273.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 561.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 185.00 por hectárea.
Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 491.50
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 445.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 268.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 537.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

- 1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$ 135.00.

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 143.50 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 14.50.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.90 cada uno.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 38.00.

VI.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 14.00.
 - b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 13.50.
 - c).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 34.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 357.00, más la cuota que resulte de aplicar el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 143.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 113.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 14.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 105.00 cada una.

Se otorgara un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y

Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.

Se fija el cobro de una cuota única de \$ 429.50 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 67.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 67.50.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 81.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.65 (un peso 65/100).
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.50 (seis pesos 40/100).
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 20.00 (veinte pesos 00/100).
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 13.50 (trece pesos 50/100).
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 20.00 (veinte pesos 00/100).
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100).
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 38.50 (treinta y ocho pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 81.00 a \$ 218.00 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 7.50 diarios.
2.- Motos	\$ 10.20 diarios.
3.- Automóviles	\$ 28.60 diarios.
4.- Camionetas	\$ 28.60 diarios.
5.- Camiones	\$ 64.90 diarios.
6.- Bienes muebles de otra naturaleza	\$ 64.90 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 57.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagarán \$ 1.00 por cada 10 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$ 375.50.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagará una cuota de \$ 434.50 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen un espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 669.50 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 125.50 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 29.00 diarios.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento)	\$ 114.00 M2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta)	\$ 169.50 M2.
III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo	\$ 276.50 M2.
IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo	\$ 328.50 M2.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 119.50 mensual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Renta del Auditorio Municipal

a) Para eventos sin fines de lucro	\$ 3,720.00.
b) Para eventos con fines de lucro	\$ 7,440.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos que se citan a continuación:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de \$ 288.00 a \$ 430.50.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de \$ 430.50 a \$ 865.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.40 a \$6.40 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 6.40 a \$7.45 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 112.00 a \$224.50

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 112.00 a \$ 219.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 219.00 a \$ 594.50 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 137.50 a \$ 275.50.

XV.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,376.50 a \$1,790.50

XVI.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,502.50 a \$1,952.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 130.00 a \$ 263.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 19.95 a \$ 99.00 por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 28.00 a \$ 165.50 pesos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 186.50 a \$ 237.60 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones y Obras de construcción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

- 6.- Construcción de Albercas.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXI.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$62.00 a \$ 81.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de \$ 36.00 a \$ 49.00.

XXIII.- Por estacionar su vehículo en las zonas en las que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente o cuando habiéndolo hecho se excedan del tiempo pagado se impondrá una multa de \$ 62.00 a \$ 81.00.

XXIV.- Las sanciones correspondientes como no obedecer las disposiciones del bando de policía y tránsito son las siguientes:

CONCEPTO	MULTA MINIMA (S.M.D.)	MULTA MAXIMA (S.M.D.)
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10
Abandono de víctimas	7	10
Atropellar a peatón	15	25
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
Provocar accidente	5	8
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR		
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	4	5.5
Adelantar vehículo en zona de peatones	7	9
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	5.5
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
Circular en sentido contrario en bicicleta	1	2
Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
Circular por la izquierda	1	2
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	2.5
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	5	10
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	2.5
Circular con más de 2 pasajeros en motocicleta	2	2.5
Conducir sin licencia	5	5.5
Invadir u obstruir obras públicas	6	7
Usar indebidamente las bocinas	2	2.5
Conducir a velocidad inmoderada	10	13
CONDUCCIÓN		
Conducir sin cinturón de seguridad	5	5.5
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	25
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5.5
Conducir sin licencia	3	5.5
Conducir sin tarjeta de circulación	3	5.5
Falta de dispositivo limpiador	2	2.5
Falta de espejo retrovisor	3	3.5
Falta de faros delanteros	3	3.5
Falta de freno de emergencia	2	2.5
Falta de indicador de luces	3	3.5
Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5
Falta de luz intermitente	3	3.5
Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	3.5
Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a mas de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5

MEDIO AMBIENTE		
Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía pública	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5
CEDER EL PASO		
No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5
CIRCULACIÓN		
Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hrs	5	9
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5
Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5
Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a más de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5
SERVICIO DE PASAJE		
No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5
INFRACCION		
Tomar en vía pública	4	7.5
Alterar el orden público	7	12
Provocar riña	7	12
Riña	10	15
Ebrio e inmoral	5	7.5
Insultos y amenazas	5	7.5
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20
Daños sin denuncia	5	7.5
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5
Inhalar sustancias tóxicas	5	7.5
Obstrucción de rampas o estacionarse en lugares propios para discapacitados	5	10

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 46.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 48.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2015, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

ARTÍCULO QUINTO.- El municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 682.-

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015			Jiménez
TOTAL DE INGRESOS			31,902,161.45
1	Impuestos		832,176.19
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		832,176.19
	1	Impuesto Predial	800,234.11
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	31,942.08
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00

	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	0.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	0.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	650,863.20
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	465,564.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	450,060.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	0.00
	8	Servicios de Tránsito	15,504.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	185,299.20
	1	Expedición de Licencias para Construcción	0.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00

	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	182,491.20
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	0.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,808.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios		0.00
	1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		0.00
1	Productos de Tipo Corriente		0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
2	Productos de capital		0.00
	1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		61,447.20
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		61,447.20
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	61,447.20
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital		0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		29,027,628.85
1	Participaciones		17,794,207.99
	1	ISR Participable	692,615.16
	2	Otras Participaciones	17,101,592.83
2	Aportaciones		11,233,420.86
	1	FISM	6,057,962.57
	2	FORTAMUN	5,175,458.29
3	Convenios		0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1,330,046.01
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones		1,330,046.01
	1	Otros Subsidios Federales	1,330,046.01
	2	SUBSEMUN	0.00
4	Ayudas sociales		0.00
	1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones		0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00

	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$26.00por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en una sola emisión, se otorgara un incentivo del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, cuando se pague durante el mes de Enero; en el mes de Febrero el incentivo será de un 10% y durante el mes de Marzo el incentivo será de un 5% por concepto de pago anticipado.

V.- Se otorgara un incentivo a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgara los incentivos sobre el impuesto predial que se cause que a continuación se mencionan:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2015
51 a 150	25	2015
151 a 250	35	2015
251 a 500	50	2015
501 a 1000	75	2015
1001 en adelante	100	2015

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Jiménez, así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 150.00 mensual, estanquillos con ingresos menores de \$10,000.00 por mes

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$150.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 55.50 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 55.00 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 27.50 diario.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros \$ 30.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos \$55.00 mensual.

IV.- Que se dedican a compra de chatarra \$55.00 mensual.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
\$120.00 mas \$200.00 por concepto de CFE cuando se utilice lugares propiedad del Municipio

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autos y motocicletas autorización de la Secretaría de Gobernación y no menor a \$300.00

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 400.00.

En los casos de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 500.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

1.- eventos después del horario normal, se cobrará \$150.00 por hora, máximo 3 horas.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto, este impuesto no será inferior a \$120.00 diarios.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto. \$350.00 por evento.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 55.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	\$ 60.00
II.- Consumo doméstico	\$ 60.00
III.- Consumo comercial	\$150.00
IV.- Consumo industrial	\$150.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así mismo a viudas que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Domicilios con medidor de agua se les cobrará \$3.50 por m³, mientras que medidor comercial e industrial \$5.00 por m³.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado vacuno	\$ 28.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 18.00 por cabeza.
c) Ovino y Caprino	\$ 40.00 por cabeza.
d) Equino Asnal	\$ 6.50 por cabeza.
e) Cabritos	\$ 6.50 por cabeza.

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 100.00.

III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

IV.- Por traslado de animales dentro del Municipio

- 1.- \$10.00 por cabeza de ganado mayor
- 2.- \$5.00 por cabeza de ganado menor (cabras, y borregas)
- 3.- \$1.00 por cabrito

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$11.00 mensual.

II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) \$ 20.00 mensual.

III.- Comerciantes ambulantes \$ 50.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura

1. Comercial \$20.00 mensual.
- 2.- Habitacional \$15.00 mensual.

II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.

III.- Se aplicará un impuesto de \$1.00 por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 110.00 por ocasión.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 320.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 100.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 100.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 100.00.
- 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
- 5.- Certificación \$ 55.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 200.00 anual. |
| 2.- De Carga | \$ 110.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 120.00 anual. |

II.- Por examen médico a conductores de vehículos \$100.00.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 100.00 anual.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

- | | |
|------------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría: | \$ 5.00 M2 |
| 2.- Segunda categoría: | \$ 4.00 M2. |
| 3.- Tercera categoría: | \$ 3.00 M2. |
| 4.- Cuarta categoría: | \$ 2.00 M2. |

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 5.00 m2.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 21.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos,).

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 26.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 28.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Tipo A.- \$ 1.50 M2.

II.- Tipo B.- \$ 1.00 M2.

III.- Tipo C.- \$ 1.00 M2.

ARTÍCULO 29.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 200.00 pesos

II.- Por asignación de números oficiales \$ 63.00

ARTÍCULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS UE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento \$35,0000.00 para depósitos.

II.- Expedición de licencias de funcionamiento \$35,0000.00 para cantinas.

III.- Refrendo anual \$ 4,500.00 para depósitos y cantinas.

IV.- Mini súper licencia de funcionamiento \$27,000.00

V.- Misceláneas la licencia de funcionamiento \$27,000.00.

VI.- El refrendo anual \$ 3,500.00 para mini súper y misceláneas.

VII.- Expedición de licencias de funcionamiento \$30,0000.00 para salón de eventos sociales.

VIII.- El refrendo anual \$ 5,000.00, para salón de eventos sociales.

IX.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

X.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

1.- Depósitos y Cantinas \$ 4,200.00

2.- Mini súper y Misceláneas \$ 3,500.00

XI.- Licencias para salón de eventos sociales, y públicos con venta de bebidas alcohólicas \$3,500.00

XII.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 60.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$170.00
- II.- Almacenaje de Bienes Muebles \$ 14.50 diarios.
- III.- Traslado de Bienes de \$ 24.17 a \$ 61.00.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 36.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

- I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensual.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$10.00 diarios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 52.50 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de \$126.00 a \$132.00 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$94.00 a \$ 188.00.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 188.00 a \$ 284.00

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$188.00 a \$ 284.00.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 331.00 a \$ 565.50 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.00 a \$ 4.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$1.00 a \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$61.00 a \$ 125.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 147.00 a \$294.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00.

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00.

XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00 a \$2,100.00.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública \$ 1,000.00.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 300.00 a \$800.00.

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	10	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Sinistros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	20
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	5	10
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	15
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	15	20

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	5	10
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	3	8
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	30
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	15	25
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en	5	10

	eventos privados.		
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	20	30
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	10	15
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	30

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	4	8
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	4	8
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	10	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	20	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	20	30
6.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	15
7.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	20	30
8.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	20

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	15	25
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	10
6.	Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	15	20
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	3	8

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
--	------------	-----	-----

1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	20
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	20

VII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto.	10	20
2.	Insultar a la autoridad.	10	20
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	10	20
4.	Obstruir la detención de una persona.	10	20
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	20

ARTÍCULO 49.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicará en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 52.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2015, se otorgará un incentivo del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 683.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015		Ramos Arizpe
TOTAL DE INGRESOS		415,000,000.00
1 Impuestos		131,000,000.00
2 Impuestos Sobre el Patrimonio		130,000,000.00
1 Impuesto Predial		79,000,000.00
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		51,000,000.00
3 Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4 Impuestos al comercio exterior		0.00
1 Impuestos al comercio exterior		0.00
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
6 Impuestos Ecológicos		0.00
1 Impuestos Ecológicos		0.00
7 Accesorios		0.00
1 Accesorios de Impuestos		0.00
8 Otros Impuestos		1,000,000.00
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles		350,000.00
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios		0.00
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		650,000.00
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		0.00
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		0.00
9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores		0.00
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2 Cuotas para el Seguro Social		0.00
1 Cuotas para el Seguro Social		0.00
3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
1 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00

5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	2,500,000.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,500,000.00
1	Contribución por Gasto	2,500,000.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	36,000,000.00
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	200,000.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	200,000.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	4,400,000.00
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	200,000.00
5	Servicios de Aseo Público	200,000.00
6	Servicios de Seguridad Pública	200,000.00
7	Servicios en Panteones	200,000.00
8	Servicios de Tránsito	2,000,000.00
9	Servicios de Previsión Social	100,000.00
10	Servicios de Protección Civil	1,500,000.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	31,400,000.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	13,000,000.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,200,000.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	1,000,000.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,500,000.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	1,000,000.00
6	Servicios Catastrales	8,000,000.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	400,000.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	300,000.00
5	Accesorios	0.00
1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos	2,000,000.00
1	Productos de Tipo Corriente	2,000,000.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	500,000.00

2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
3	Otros Productos	1,500,000.00
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	4,500,000.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,500,000.00
1	Ingresos por Transferencia	0.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones	4,500,000.00
3	Otros Aprovechamientos	0.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	163,998,041.10
1	Participaciones	114,000,000.00
1	ISR Participable	5,350,000.00
2	Otras Participaciones	108,650,000.00
2	Aportaciones	49,998,041.10
1	FISM	10,688,000.00
2	FORTAMUN	39,310,041.10
3	Convenios	0.00
1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	75,001,958.90
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	54,000,000.00
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	54,000,000.00
3	Subsidios y Subvenciones	21,001,958.90
1	Otros Subsidios Federales	11,001,958.90
2	SUBSEMUN	10,000,000.00
4	Ayudas sociales	0.00
1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces los fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- El impuesto predial no podrá ser inferior a \$ 40.00 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a \$ 20.00 siempre y cuando atiendan a lo estipulado en la fracción VI.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de Febrero un incentivo del 10%. Y durante el mes de Marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

Dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación. En el caso de la Industria solo se otorgará un incentivo del 5% cuando haga su pago durante los meses de Enero y Febrero en una sola exhibición.

Se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo que se refiere al presente párrafo, se deberá cumplir los siguientes requisitos; entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad, acreditar con la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio, además de realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año. Dicho beneficio será aplicable únicamente al impuesto del presente ejercicio.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen. Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando hasta el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO %	HASTA POR
De 1 a 100	Hasta un 10	3 Años
De 101 a 200	Hasta un 15	3 Años
De 201 a 300	Hasta un 20	4 Años
De 301 a 500	Hasta un 30	4 Años
De 501 o más	Hasta un 40	5 Años

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De 1 a 5	Hasta un 10
De 5 o más	Hasta un 15

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles en zonas urbana y rústica, que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será el 0%.

Tratándose de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que promueva la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila de Zaragoza, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo de dicho organismo

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100 % del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan por objeto promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares, debiendo ser utilizados en una sola ocasión, y no deberá contar con propiedad, atendiendo a los requisitos citados en el párrafo siguiente.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 veces el salario mínimo General vigente en el Estado elevado al año.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 1, 000,000.00. Siempre que se realice en línea directa hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, se otorgará un incentivo de las dos terceras partes del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no excedan a la cantidad de \$ 1,000,000.00.

Para ambos casos, si el 100% del valor catastral del inmueble a trasladar sea superior a los montos establecidos en los párrafos anteriores, la tasa aplicable será del 3% sobre el valor catastral de la proporción que se adquiera o reciba en donación.

Se Considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

ARTÍCULO 5.- Gozarán de un incentivo en el Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleo en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por la empresa	% de estímulo	Periodo al que aplica
10 a 50	Hasta un 15	2015
51 a 150	Hasta un 25	2015
151 a 250	Hasta un 35	2015
251 a 500	Hasta un 50	2015
501 a 1000	Hasta un 75	2015
1001 en adelante	Hasta un 100	2015

Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

1.-Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro o, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la Fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña, y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, el número de empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de empleos a los que se obligó.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo las tasas y cuotas siguientes:

I. Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$252.00 mensual. (No se considerará este impuesto para los Mercados de Blanca Estela, Mario Gómez y Analco).

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$112.50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$112.50 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$199.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 135.50 mensual

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$113.50 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$110.50 diarios.

6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta\$ 2.08 diario x m2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$30.00 diarios por m2.

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagará una cuota de \$ 265.50anual, cuando se cubra durante el mes de Enero y Febrero se otorgará un incentivo del 50%.

IV.- Las personas con discapacidad y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un incentivo fiscal del 50%.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos. (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc.) Cuando son foráneos o eventuales.

IV.- Eventos Sociales

1.-Con consumo de bebidas alcohólicas:

a).- Con licencia de alcoholes \$ 268.50.

b).- Sin licencia de alcoholes \$ 666.00.

2.- Sin Consumo de bebidas alcohólicas \$ 268.50.

3.- En Área Rural \$ 268.50.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas, Jaripeos y Cabalgatas. No se realizará cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución; y se realizará un cobro del 10% ingresos brutos si es con fines lucrativos.

VIII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales

No se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas

6% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos

XI.-Por mesa de billar instalada \$ 394.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 784.00 por mesa de billar.

XII.- Por aparatos musicales al exterior reglamentados por la Dirección de Ecología \$ 10,000.00 anual.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 139.50.

XIV.- Espectáculos públicos

6% sobre ingresos.

XV.- Videojuegos \$ 378.50 anual por cada aparato.

XVI.- Mesa de boliche \$ 655.50 por mesa anual.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

I.- Por carta de liberación de terreno \$ 3,000.00.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 3%. En el caso del pago mínimo de predial \$ 39.50 por bimestre, no se realizará cobro alguno.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por

el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, conforme a la siguientes tablas:

POPULAR					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$35	\$7	\$42	\$ 1000.00
11	15	\$5.37	\$1.07	\$6.44	
16	20	\$7.03	\$1.41	\$8.44	
21	30	\$7.66	\$1.53	\$9.19	
31	50	\$9.99	\$2	\$11.99	
51	75	\$12.52	\$2.50	\$15.02	
76	100	\$14.95	\$2.99	\$17.94	
101	150	\$21.46	\$4.29	\$25.75	
151	200	\$29.40	\$5.88	\$35.28	
201	9999	\$31.20	\$6.24	\$37.44	

INTERÉS SOCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$44	\$8.80	\$52.80	\$ 1000.00
11	15	\$6.66	\$1.33	\$7.99	
16	20	\$7.03	\$1.41	\$8.44	
21	30	\$7.66	\$1.53	\$9.19	
31	50	\$9.99	\$2	\$11.99	
51	75	\$12.52	\$2.50	\$15.02	
76	100	\$14.95	\$2.99	\$17. 4	
101	150	\$21.46	\$4.29	\$25.75	
151	200	\$29.40	\$5.88	\$35.28	
201	9999	\$31.20	\$6.24	\$37.44	

RESIDENCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$55	\$11	\$66	\$ 2500.00
11	15	\$8.30	\$1.66	\$9.96	
16	20	\$8.77	\$1.75	\$10.52	
21	30	\$9.54	\$1.91	\$11.45	
31	50	\$12.37	\$2.47	\$14.84	
51	75	\$15.55	\$3.11	\$18.66	
76	100	\$18.62	\$3.72	\$22.34	
101	150	\$26.60	\$5.32	\$31.92	
151	200	\$36.53	\$7.31	\$43.84	
201	9999	\$38.73	\$7.75	\$46.48	

TARIFAS ESPECIALES

Personas con discapacidad, tercera edad y pensionados 50% de incentivo

Una o dos personas de tercera edad viviendo solos 50% de incentivo

COMERCIO TIPO A					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$55	\$11	\$66	\$ 2500.00
11	15	\$8.30	\$1.66	\$9.96	
16	20	\$8.77	\$1.75	\$10.52	
21	30	\$9.54	\$1.91	\$11.45	
31	50	\$12.37	\$2.47	\$14.84	
51	75	\$15.55	\$3.11	\$18.66	
76	100	\$18.62	\$3.72	\$22.34	
101	150	\$26.60	\$5.32	\$31.92	
151	200	\$36.53	\$7.31	\$43.84	
201	9999	\$38.73	\$7.75	\$46.48	

COMERCIO TIPO B					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$85	\$21.25	\$106.25	\$ 4500.00
11	15	\$9.06	\$2.27	\$11.33	
16	20	\$12.22	\$3.06	\$15.28	
21	30	\$14.06	\$3.52	\$17.58	
31	50	\$19.29	\$4.82	\$24.11	
51	75	\$24.96	\$6.24	\$31.20	

76	100	\$26.96	\$6.74	\$33.70	
101	150	\$28.15	\$7.04	\$35.19	
151	200	\$28.67	\$7.17	\$35.84	
201	9999	\$29.30	\$7.33	\$36.63	

INDUSTRIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$110.64	\$27.66	\$138.30	\$ 8000.00
11	15	\$11.23	\$2.81	\$14.04	
16	20	\$12.22	\$3.06	\$15.28	
21	30	\$14.06	\$3.52	\$17.58	
31	50	\$19.29	\$4.82	\$24.11	
51	75	\$24.96	\$6.24	\$31.20	
76	100	\$26.96	\$6.74	\$33.70	
101	150	\$28.15	\$7.04	\$35.19	
151	200	\$28.67	\$7.17	\$35.84	
201	9999	\$29.30	\$7.33	\$36.63	

Por los siguientes servicios se cobrará según la tabla:

Cambio de toma	
Construcción de arqueta y tapa	\$1,074.88
Reubicación de medidor sin arqueta ni tapa	\$1,421.91
Alineación	\$314.22
Instalación de pasa tubo	\$286.61
Instalación de conexión rosca externa	\$286.61
Instalación de tapa	\$503.91
Instalación de caja para medidor de piso	\$503.91
Verificación de medidor	\$120.71
Conexión de registro drenaje	\$128.70
Construcción de registro de drenaje	\$2,081.39
Cubrir parte posterior de muro	\$244.09
Tapa de registro de drenaje	\$241.86
Sondeo	\$245.87
Zarpeo de registro	\$135.81
Válvula violada	\$184.62
Cambio de pie derecho	\$244.09
Limpieza de drenaje	
Tipo 1 x viaje doméstico	\$543.21
Tipo 2 x viaje comercial e industrial	\$1,342.04
Tipo 3 x hora hidro-cleaner	\$1,432.60
Por trabajo nocturno se adicionará un	30%
Prueba de hermeticidad	\$247.45
Carta de factibilidad	\$2,250.34
Área vendible en nuevos fraccionamientos	
Habitacional	\$5.39/M ₂
Industrial	\$6.28 M ₂
Comercial	\$6.28 M ₂
Elaboración de proyectos:	
Agua potable	\$84.33 x LOTE
Alcantarillado sanitario	\$84.33 x LOTE
Gasto medio diario (factibilidad de agua)	\$449,660.13
Supervisión de obra (calculado del presupuesto del proyecto)	10%
Descarga de drenaje hasta 6ml	\$3,683.49
Toma domiciliaria hasta 7ml	\$2,627.27
Carta de no adeudo	\$525.02

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 32 m3.

Derechos de saneamiento:

Serán sujetos de este derecho los usuarios del servicio agua y drenaje del Municipio de Ramos Arizpe y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas pueda cobrar la empresa que tuviera a cargo el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua estimado para facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, éste se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto se expidan por la empresa encargada de ello.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Estela y Analco, pagarán una cuota anual de \$ 122.00 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas públicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías públicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 63.50 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 567.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m3, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 437.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo en casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 947.50 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 75.00 m3. Por el embellecimiento urbano en colonias.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros, maleza y basura \$ 498.00 por camión de 6 m3 o la fracción en \$ 83.00 m3, previa notificación al propietario, para evitar problemas de salud pública

X.- Todo lote baldío, deberá estar cercado en malla, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago de los servicios a razón de \$ 420.00 metro lineal.

XI.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XII.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficie mayor a 500 m2 \$ 6,903.50.

b).Superficie menor a 500 m2 \$ 3,452.00.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m2 \$ 2,789.00.

b).Superficie menor a 200 m2 \$ 1,395.50.

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficies mayor a 500 m2 \$ 3,452.00.

b).Superficie menor a 500 m2 \$ 1,726.50.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m2 \$ 1,382.00.

b).Superficie menor a 200 m2 \$ 690.50.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 248.50 por elemento. La cuota de los \$ 155.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.

II.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 300.00 diarios por elemento.

III.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 242.50 por elemento.

ARTÍCULO 17.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 1,000.00 por hora.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,000.00 por hora.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 186.00.

Sin Bóveda: \$ 94.00.

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 186.00.

Sin Bóveda: \$ 94.00.

III.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 446.00.

IV.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 167.50.

V.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 1256.00.

VI.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 191.50.

VII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 108.00.

VIII.- Derecho de re inhumación \$ 196.50.

IX.- Depósito de restos en nichos gavetas \$ 150.00.

X.- Por derecho de incineración \$ 208.00.

XI.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 658.50

Por derecho anual de propiedad \$ 241.00 que se pagará durante los meses de Enero y Febrero.

Por uso de fosa y área común, de uno a cinco años en el panteón San Ignacio \$ 500.00. No ampara la propiedad del lote.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 133.00.

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 133.00.

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 133.00.

IV.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

1.- Expedición \$ 12,223.00.

2.- Refrendo Anual \$ 1,592.50.

V.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

1.- Expedición \$ 13,747.00.

2.- Refrendo Anual \$ 1,592.50.

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 907.00.

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 907.00.

VIII.- Cesión de Concesiones \$ 8,655.00.

IX.-Autorización de nueva ruta \$ 8,655.00.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,816.00.

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 182.00.

XII.- Revisión físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 80.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 80.00.

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 80.00.

XV.- Certificado médico de Estado de ebriedad \$ 181.00.

XVI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, automovilista y chofer \$ 89.50

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano

\$ 1,502.00 anual

XVIII.- Revisión física, mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 121.00

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano

\$ 12,516.50 anual.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1.- Consulta general | \$ 42.00. |
| 2.- Consulta pediátrica | \$ 42.00. |
| 3.- Certificado médico | \$ 82.00. |

II.- En los incisos anteriores se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicios prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

- 1.- Hospedaje de mascotas \$ 55.00 por día.
- 2.- Alimentación de mascotas \$ 55.00 por día.
- 3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 85.50 por mascota.
- 4.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 55.00 por mascota.
- 5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 331.00 por mascota.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 2,545.00.

II.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior:

a).- Por uso de explosivos \$ 4,238.00 semestral.

b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 10,000.00 anual.

III.- Por servicios de prevención se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por el inicio de operaciones:

- | | |
|--|---------------|
| a).- Comercios Pequeños | \$ 500.00. |
| b).- Comercios Medianos | \$ 1,500.00. |
| c).- Comercios Grandes | \$ 3,000.00. |
| c).- Industria de bajo riesgo | \$ 5,000.00. |
| d).- Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras | \$ 20,000.00. |

2.- Por la instalación de antenas:

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| a).- De hasta 10 m | \$ 10,000.00. |
| b).- De 11 a 20 m | \$ 3,000.00 por m. |
| c).- A partir de 21 m | \$ 5,000.00 por m. |

3.- Instalación de anuncios y espectaculares de \$ 10,000.00 a 15,000.00.

4.- En revisión de planos el costo será de \$ 3.00 m2.

5.- Por la demolición de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| a).- Hasta 50 m2 | \$ 500.00. |
| b).- De 51 m2 hasta 100 m2 | \$ 1,000.00. |
| c).- De 101 m2 hasta 300 m2 | \$ 2,000.00. |
| d).- De 301 m2 en adelante | \$ 5,000.00. |

IV.- Por servicios de prevención en revisión del sistema fijo contra incendio \$ 10,000.00.

V.- Por el registro de empresas o personas físicas en materia de protección civil \$ 4,000.00 anual.

VI.- Por servicio de capacitación:

1. Primeros Auxilios, Movilización y Traslado de Lesionados y Triage \$ 300.00 p/p.
2. Curso RCP (Resucitación Cardio Pulmonar) \$ 300.00 p/p.
3. Brigadas Contra Incendio \$ 600.00 p/p.
4. Brigadas de Evacuación y Comunicación \$ 300.00 p/p.
5. Asesorías de \$ 500.00 hasta \$ 1,000.00.

VII.- A quien imparta los cursos de capacitación se le dará un 30% siempre y cuando estén en nómina, previa autorización de Tesorería Municipal.

VIII.- Constancia de Protección Civil en eventos masivos

- a).- De 50 a 1,000 personas \$ 550.00.
- b).- De 1001 a 2,500 personas \$ 750.00.
- c).- De 2,501 a 4,999 personas \$ 1,200.00.
- d).- De 5,000 en adelante \$ 1,600.00.

IX.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del *gas de lutitas* o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- a).- \$ 25,000.00 por aerogenerador o unidad.

X.- Por la inspección de las antenas para telefonía celular ya instaladas, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente \$ 10,000.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

a).- Residencia (A) Densidad muy baja y baja \$ 17.00 m2.

b).- Medio (B) Densidad media \$ 11.00 m2.

c).- Interés Social Densidad media alta y alta \$ 10.52 m2.

d).- Ejidal (D) \$ 1.42 m2.

e).- Rústico (E) Fuera de la zona urbana \$ 0.99 m2.

f).- Campestre (F) En fraccionamientos \$ 15.00 m2.
Campestres.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura:

a).- Lámina galvanizada \$ 8.77 m2.

b).- Concreto \$ 17.00 m2.

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centro nocturno, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 29.53 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 12.97 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 25.00 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$12.97 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 16.22 m2.

8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 \$ 1.94 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$6.99 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 2.20 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 67.05 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 7.57 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.68 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 8.00 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía pública cualquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

- 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta \$ 343.20 m2.
- 2.- Densidad habitacional alta. \$ 273.52 m2.
- 3.- Comercio e Industria \$ 570.00 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 31.90 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 326.50.

XI.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este Artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciere el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del predial, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 17.00 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 234.00.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 230.00

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 700.00.

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

- 1- Carta Urbana Plano de 0.60X0.90 \$ 220.50.
- 2.- carta Urbana Plano de 1.00 x1.10 m \$ 280.00.
- 3- Carta Urbana Digital \$ 292.50.
- 4.- Plano Cartográfico de la ciudad de 0.60x0.90 m \$ 250.00.
- 5.- Plano Cartográfico de la Ciudad de 1.00x1.10 m \$ 350.00.
- 6.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 0.60x0.90m \$ 180.00.
- 7.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 1.00x1.10 \$ 250.00.

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.- Por Constancias de Uso de Suelo:

a).- Habitacional

Densidad Alta \$ 170.00.

Densidad Media Media Alta \$ 440.00.

Densidad Baja Muy Baja \$ 733.00.

b).- Comercio

Con superficie de hasta 250.00 m2 \$ 700.00.

Con superficie mayor de 250.00 m2 (nueva y actualización) \$ 1,680.00.

c).- Industrial \$ 2,420.00.

d).- Fraccionamiento Habitacional:

Densidad Alta \$ 1,317.00.

Densidad Media, Media Alta \$ 1,579.00.

Densidad Baja, Muy Baja \$ 1,973.00.

XIX.- Licencia de Operación y Funcionamiento

a).- Industrial \$ 2,240.00.

b).- Comercial \$ 726.00.

c).- Habitacional \$ 407.00.

XX.- Licencia por Terminación de Obra

a).- Industrial \$ 2,240.00.

b).- Comercial \$ 726.00.

c).- Habitacional \$ 407.00.

XXI.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro \$ 5,522.50.

2.- Actualización \$ 1,382.00/ año.

XXII.- Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:

1.- Instalación \$ 733.00 precio por caseta.

2.- Retiro de Casetas Telefónicas \$ 416.00 precio por caseta.

3.- Reubicación \$ 396.00 precio por caseta.

XXIII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$ 500.00 por metro lineal.

XXIV.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 20,709.00 por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobraran \$ 1,383.00.

XXVI.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 419.00 por cada poste nuevo por única vez.

XXVII.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del *gas de lutitas* o gas shale, se cobrará la siguiente tarifa:

a).- \$ 40,000.00 por aerogenerador o unidad.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 467.00	\$ 307.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 262.00	\$ 110.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 148.00	\$ 75.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 623.00	\$ 313.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 467.00	\$ 322.50

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 6.16 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 4.50 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$3.49 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.62 m2.
- 5.- Fraccionamiento campestre \$ 2.92 m2.
- 6.- Fraccionamiento comercial \$ 3.12 m2.
- 7.- Fraccionamiento industrial \$ 4.62 m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 2.05 m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 5% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del fraccionamiento:

- 1.- 10% después de 1 año.
- 2.- 15% después de 2 años.
- 3.- 20% después de 3 años.
- 4.- 25% después de 4 años.

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de fraccionamientos se cobrarán una cuota de \$ 52,523.50.

IV.- Por autorización de fusiones, subdivisiones, adecuaciones y relotificaciones de los predios, se cobrarán un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente:

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 3.85 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 3.00m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 1.87 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 1.30 m2.
5.- Zona campestre	\$ 3.12 m2.
6.- Zona comercial y/o de servicios	\$ 2.00 m2.
7.- Zona industrial	\$ 3.00 m2.
8.- Zona suburbana	\$ 1.17 m2.
9.- Zona rústica	\$ 0.10 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagarán el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrará la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrará la fracción por la que el solicitante esté realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrarán la subdivisión y la fusión como trámites por separado, de acuerdo a la tabla y a las especificaciones anteriores, aún y cuando se realicen dentro de un mismo proyecto.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrará el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas, en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1000 hectáreas se cobrarán a \$ 11.92 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 8.76 m2 de construcción.

VI.- Por prórroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 5,327.00

VII.- Por factibilidad (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1º Habitacional	\$ 390.50.
2º Comercial	\$ 779.00.
3º.Industrial	\$ 1,165.00.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 145,512.00.

IX.- Por Prórroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

Concepto	Expedición \$	Refrendo Anual \$	Cambio Domicilio \$	Cambio de Propietario o Comodatario \$
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	125,551.00	9,752.00	4,877.00	9751.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	155,091.00	11,319.00	5,658.00	11,317.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	139,583.00	10,538.00	5,162.00	10,537.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	170,601.00	15,026.00	7,130.00	13,585.00
5.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	97,708.00	7,260.00	3,632.00	7,260.00
6.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	124,075.00	9,752.00	4,877.00	9,752.00
7.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	93,054.00	6,790.00	3,399.00	6,790.00
8.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	178,355.00	13,584.00	6,467.00	13,584.00
9.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	243,038.00	18,109.00	9,056.00	18,110.00
10.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	229,824.00	18,109.00	9,056.00	6,753.00
11.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	248,146.00	46,528.00	9,055.00	18,111.00
12.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	248,146.00	18,110.00	8,624.00	18,110.00
13.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	178,356.00	13,584.00	6,790.00	13,584.00
14.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	119,572.00	9,287.00	4,646.00	9,287.00
15.- Cervecería con venta de cerveza abierta	112,537.00	11,255.00	4,221.00	9,841.00
16.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	157,764.00	15,777.00	6,311.00	14,200.00

Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 28.- Para cambios en la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:

De 1 a 100 personas	\$ 5,000.00.
De 101 a 500 personas	\$ 15,000.00.
De 501 a 1000 personas	\$ 25,000.00.
De 1001 en adelante personas	\$ 50,000.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los trasposos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno siempre y cuando se dé por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los trasposos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 110.00 incluye perifoneo por día y por vehículo.
- 2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:
 - a).- Camión \$ 92.50 por m2.
 - b).- Vehículo \$ 48.00 por m2.
- 3.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 20.00 m2.
- 4.- Por la instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público a razón de \$ 20.00 por unidad mensual.
- 5.- Permiso anual para anuncios Instalados en vía pública, áreas Municipales, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:
 - a).- Fijos \$ 100.00 por m2.
 - b).- Semifijos \$ 51.00 por m2.

Llámesese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. que no puedan soportarse por sí mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio o en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo al siguiente:

- 1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 176.00 por cara.
- 2.- Licencia anual, para anuncios en puentes peatonales \$ 5,816.00 por puente en ambas caras.
- 3.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Espectacular de	\$ 6,048.50.
b).- Unipolar	\$10,631.00.
c).- De azotea	\$ 3,039.00.
d).- Equipo urbano	\$ 1,519.50.
e).- Vallas (3.30x2.30m)	\$ 658.50 p/pieza.
f).- Pizarra Electrónica y Marquesina	
Cartelera	\$ 2,951.00
Doble Cartelera	\$ 5,016.00

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza y bares un 25% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrará el 70% del costo de la licencia por instalación.

VI.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación: Tipo Portería o Tótem \$ 4,500.00 por pieza.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 113.50.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos delotificaciones y relotificaciones de Fraccionamientos \$ 34.50 por lote.
- 3.- Revisión, Cálculo y Registro de subdivisiones y fusiones \$98.00 por lote.
- 4.- Certificación unitaria de plano catastral \$159.00.
- 5.- Certificado Catastral \$159.00.
- 6.- Certificado de No-Propiedad \$161.00.
- 7.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 113.50.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 221.50.
- 2.- La visita al predio de \$ 278.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.87 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.44 por metro cuadrado. Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 782.00.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 900.50 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$10.73/ hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 5.24 / hectárea
501 a 9999 hectáreas	\$ 3.94 / hectárea

3.- Colocación de mojonera \$ 752.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 492.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice. Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 937.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 119.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 29.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 237.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 22.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 28.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 28.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cm. \$ 26.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$6.80.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro hasta tamaño oficio \$ 15.80 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 62.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Por cada declaración o manifestación de Traslado de Dominio de predios Urbanos o Rústicos \$596.00

VIII.- Servicios de Valuación:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 471.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral.

IX.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,316.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral
2. Certificación de plano
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 veces el salario mínimo General vigente en el Estado elevado al año.

X.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 146.50.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 152.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 15.50.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 152.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 50.00 a \$ 236.00.
- II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del Municipio \$ 110.00.
- III.- Certificado de dependencia económica \$ 95.00.
- IV.- Certificado de Residencia \$ 110.00.
- V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 100.00.
- VI.- Certificado de situación fiscal \$ 64.50.
- VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 60.50.
- VIII.- Certificación de otros documentos \$ 86.50.
- IX.- Para obtener el Registro en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio, sea persona física o moral será de:
 - a).- Inscripción al Padrón de Proveedores \$ 500.00.
 - b).- Refrendo de inscripción al Padrón de Proveedores \$ 300.00.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple \$ 3.50.
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 15.50.
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 40.00.
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$15.50.
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 26.00.
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 208.00.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 75.00, adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 911.00.
- II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 78.00 semestral.
Servicio público	\$ 78.00 semestral.
- III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m ²	\$ 4,272.00.
Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 5,924.00.
Hasta una superficie de 600 m ²	\$ 6,445.00.
Hasta una superficie de 1000 m ²	\$ 7,513.00
Mayor a una superficie de 1000 m ²	\$ 10,450.00.

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$ 1,658.00 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 415.00.

VI.- Servicio de poda \$ 358.00 a \$ 1,555.00 y/o tala de arbolado urbano de \$ 653.00 a \$ 3,381.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 500.00

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 65,736.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 436.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 396.00.

2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 47.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1ª hora y a partir de la 2ª hora se cobrará a \$52.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Bicicletas	\$ 5.50.
2.- Motocicletas	\$ 9.50.
3.- Automóviles	\$ 30.00.
4.- Camionetas	\$ 30.00.
5.- Autobuses	\$ 50.00.
6.- Camiones	\$ 50.00.
7.- Tráiler	\$ 70.00.
8.- Equipo pesado	\$ 70.00.

III.- Por el servicio de banderazo de salida se pagara una cuota de \$ 150.00 c/u.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse (cajón), pagará un derecho diario por vehículo de \$ 22.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario \$ 31.50.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 3,320.00.

IV.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 2,630.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS****SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$ 449.00 m2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 690.50.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Estela y Analco pagarán una cuota de \$ 133.00 por metro cuadrado anual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. Además se establecerán contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y personas físicas o morales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientos días de salario mínimo.

IV.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cincuenta a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a hombres, mujeres y menores de edad, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 veces salarios mínimos vigente en la entidad.

VIII.- A quien tire residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- Por causar daño o ruptura de la red de agua potable y alcantarillado municipal se impondrá una sanción económica la cual estará sujeta a los siguientes rangos:

1.- Tubería de 1" hasta 4" de diámetro se aplicará una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- Tubería de 6" hasta 14" de diámetro se aplicará una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad.

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 12 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XI.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente de 1 a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de 5 a 10, además del pago de los derechos correspondientes.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

XV.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 10 a 500 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XVI.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y/o clausura temporal.

XVIII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor, y/o clausura temporal.

XIX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XX.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXI.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaría de Ayuntamiento lo realicen y exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 veces el salario vigente en la entidad y/o clausura del establecimiento.

XXIII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXIV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente de 1,000 a 3,000 salarios mínimos vigentes en la entidad y/o clausura temporal.

XXV.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicará una multa equivalente a 20 a 100 veces salario mínimo vigente en la entidad.

XXVI.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXVII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXVIII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIX.- De 5 a 200 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXI.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIII.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXV.- La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por la Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVI.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de la misma por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXVIII.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XXXIX.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XL.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XXI.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$ 66,367.00 a \$ 92,913.00

XLII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

a).- Zonas Habitacionales cualquiera que sea su densidad.

b).- Zonas comerciales hasta 1,000 m2.

XLIII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 20 a 80 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

a).- Zonas comerciales con más de 1,000 m2.

b).- Zona rustica y Campestre.

XLIV.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 100 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

ARTÍCULO 45.- Se autoriza el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 47.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 48.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTÍCULO 49.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 50.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 51.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 52.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de diez a ciento cincuenta tantos el salario mínimo vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados.

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad.

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sancionan de diez a ciento cincuenta tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de diez a ciento cincuenta tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de diez a cien tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien tantos de salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 57.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de diez a cien tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 58.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catálogo de Infracciones, serán los siguientes:

INFRACCION	S.M.V.E	
	MIN	MAX
01.- Circular con un solo fanal	1	5
02.- Circular con una sola placa	2	6
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2	6
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
05.- Cruzar arteria de tránsito a más de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3	7
06.- Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	4	8
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5	10
08.- Circular con vehículos no registrados	5	10
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5	10
10.- Circular a más de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6	11
11.- Circular a más de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitales	6	11
12.- Circular en contra del tránsito	6	11
13.- Circular a alta velocidad	5	10
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2	6
15.- Provocar accidente	10	15
16.- Dar vuelta a media cuadra	2	6
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4	8
18.- Destruir las señales de tránsito	5	10
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2	6
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2	6
21.- Estacionarse más tiempo del señalado	1	5
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2	6
23.- Estacionarse en doble fila	3	7
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2	6
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1	5
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2	6
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	8
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5	10
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4	8
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2	6
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3	7
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3	7
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2	6
34.- Falta de espejo retrovisor	1	5
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2	6
36.- Falta de luz posterior	3	6
37.- Falta absoluta de frenos	6	11
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7	12
39.- Hacer servicio público con placas de otro Municipio	7	12
40.- Hacer servicio público con placas particulares	10	40
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2	6
42.- Insultar a los pasajeros	7	12
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	5	10
44.- Manejar un vehículo sin placas	6	11
45.- Manejar un vehículo sin licencia	6	11
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio público	5	10
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	6
48.- a) manejar en Estado de ebriedad completa	50	85
b) Manejar en Estado de ebriedad incompleta	30	85
c) Manejar con aliento alcohólico	10	30
49.- Manejar con el escape abierto	6	11
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2	6
51.- No portar tarjeta de circulación	2	6
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2	6
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	3	7
54.- No respetar el silbato del agente	3	7
55.- No respetar la señal de alto	5	10
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	9

57.- No respetar a las señales de tránsito	3	7
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4	9
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3	7
60.- Permitir viajar en el estribo	10	20
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10	20
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1	5
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10	20
64.- Circular con las puertas abiertas	1	5
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3	7
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2	6
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3	7
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2	6
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2	6
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3	7
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6	11
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2	6
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2	6
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10	20
75.- Transitar completamente sin luces	8	13
76.- Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6	11
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10	15
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3	7
79.- Usar indebidamente el claxon	1	5
80.- Usar sirena sin autorización	10	20
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6	11
82.- Voltar en "u" en lugar prohibido	4	9
83.- Traer más de tres personas en cabina	1	5
84.- Falta de casco protector	10	20
85.- Atropellar	20	30
86.- No respetar luz roja del semáforo	6	11
87.- Multas de parquímetros	1	5
88.- Ebrio escandaloso	15	30
89.- Ebrio tirado	6	11
90.- Ebrio en vía pública	6	11
91.- Provocar riña	15	30
92.- Inmoral	6	11
93.- Resistencia al arresto	6	11
94.- Insultos a la autoridad	7	12
95.- Fraude	10	15
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	10	15
97.- Ebrio y provocar riña	10	20
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	12
99.- Por modificar ruta establecida	10	20
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5	10
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10	20
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado de vehículo	10	15
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10	15
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	10
106.- Por detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	4	9
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el número económico	2	6
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2	6
109.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4	9
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7	12
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7	12
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7	12
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3	7
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7	12
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3	7
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2	6
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7	12
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14	19
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5	10
120.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
121.- Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento.	4	9

b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular		
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	12
123 a).- Por vehículos de transporte público que circulen con los colores no autorizados por la Dirección de Servicios Concesionados.	2	6
123 b).- Los vehículos de transporte (Local, Intermunicipal, materialistas y de personal) que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito (accidentes), serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal para garantizar el importe de las infracciones cometidas y previo pago de las sanciones impuestas.	400	700
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Público Urbano	10	20
125.- Vehículos no autorizados para circular en vía pública (Tractores , mangos de chango, cargadores front)	50	100
126.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	40	75
127.- Hacer el uso de la vía pública para pistas de carreras o arrincones	15	25
128.- Conducir con cristales delanteros y parabrisas polarizados, oscurecidos pintados u opacados excepto los provenientes de fábrica.	10	25

ARTÍCULO 59.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 60.- Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 72 horas siguientes en días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 61.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 62.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 63.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 64.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2015, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo un 5%.

TERCERO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Todo aquel incentivo otorgado al contribuyente conforme a los artículos 3 y 5 de la presente ley, deberá ser reintegrado por el Ayuntamiento en especie, dentro del presente ejercicio fiscal.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SÉXTO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 684.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015		Morelos
TOTAL DE INGRESOS		35,843,164.52
1 Impuestos		2,060,800.00
2 Impuestos Sobre el Patrimonio		1,897,800.00
1 Impuesto Predial		1,372,800.00
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		525,000.00
3 Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4 Impuestos al comercio exterior		0.00
1 Impuestos al comercio exterior		0.00
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
6 Impuestos Ecológicos		0.00
1 Impuestos Ecológicos		0.00
7 Accesorios		0.00
1 Accesorios de Impuestos		0.00
8 Otros Impuestos		163,000.00
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles		31,500.00
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios		0.00
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		121,000.00
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		0.00
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		10,500.00
9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores		0.00
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2 Cuotas para el Seguro Social		0.00
1 Cuotas para el Seguro Social		0.00
3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
1 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
5 Accesorios		0.00
1 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		52,500.00
1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		52,500.00
1 Contribución por Gasto		0.00
2 Contribución por Obra Pública		0.00
3 Contribución por Responsabilidad Objetiva		52,500.00
4 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios		0.00
5 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico		0.00
6 Contribución por Otros Servicios Municipales		0.00
9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	882,250.00
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	341,500.00
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	21,000.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	0.00
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	31,500.00
8	Servicios de Tránsito	84,000.00
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	50,000.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	155,000.00
4	Otros Derechos	540,750.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	52,500.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	10,500.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	10,500.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	367,500.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
6	Servicios Catastrales	84,000.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	15,750.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos	31,500.00
1	Productos de Tipo Corriente	31,500.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
3	Otros Productos	31,500.00
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	178,500.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	178,500.00
1	Ingresos por Transferencia	10,500.00

2	Ingresos Derivados de Sanciones	168,000.00
3	Otros Aprovechamientos	0.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	29,517,614.52
1	Participaciones	23,621,114.52
1	ISR Participable	1,019,864.52
2	Otras Participaciones	22,601,250.00
2	Aportaciones	5,896,500.00
1	FISM	1,621,212.01
2	FORTAMUN	4,275,287.99
3	Convenios	0.00
1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,120,000.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones	3,120,000.00
1	Otros Subsidios Federales	3,120,000.00
2	SUBSEMUN	0.00
4	Ayudas sociales	0.00
1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00
1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1.8 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.90 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto Predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad permanente, que sean propietario de un predio urbano o rustico única y exclusivamente respecto a la casa habitacional que tenga señalado como su domicilio. Siempre y cuando el pago corresponda al año actual.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagara aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

I.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que se opere la trasladación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizara aplicando el factor que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que se exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

II.- En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y entidades de la administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

III.- En las Adquisiciones de Inmuebles que realicen los Adquirientes o poseionarios cuyos Ingresos mensuales no exceden del equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Siempre y cuando comprueben con documentación y recibos de nómina.

IV.- Para efectos de este artículo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo en lugares públicos \$ 265.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 159.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 53.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 265.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 371.00 mensual.
- 4.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 21.20 diarios.
- 5.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 106.00 diarios.
- 6.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 318.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 106.00 por función.

II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos \$ 5,300.00 por evento.
Previa autorización de la Secretaría de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro 10% del boletaje de venta.

V.- Bailes Particulares \$ 530.00 por evento.

a) En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizara cobro alguno.

VI.- Parque de diversiones \$ 106.00 diarios.

VII.- Ferias 10% sobre ingresos bruto.

VIII.-Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

IX.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos bruto.

X.- Presentación de artistas 10% sobre ingresos bruto.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 10% sobre ingresos bruto.

XII.-Por mesa de billar instalada \$ 33.92 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde expendan bebidas alcohólicas \$ 55.12 mensual por mesa billar.

XIII.-Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de \$ 371.00.

XIV.- Al no ser pagado el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se cobrara el permiso y una sanción equivalente al valor del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagara con la tasa del 10% sobre el ingreso bruto que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la

Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos \$ 20.00 anual cobrados por lote de predial. Este pago no entra dentro de los descuentos de pensionados, jubilados y discapacitados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobraran con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el consejo directivo del organismo público descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- En el rastro Municipal

a) Bovino	\$ 50.35 por cabeza.
b) Beceros	\$ 31.80 por cabeza.
c) Porcinos y caprinos	\$ 53.00 por cabeza.
d) Cabritos	\$ 15.90 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.65 por cabeza.
f) Equinos y Asnos	\$106.00 por cabeza.
g) Ovino	\$ 31.80 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en unidad de sacrificios, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente Artículo.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expedida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se extiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el índice nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el índice Nacional de Precios del consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba presentarse el servicio de recolección de basura \$ 10.60 mensual por predio. Se encargara de cobrar el departamento de SIMAS. Esta cuota no entra dentro de los descuentos de pensionados, jubilados y discapacitados.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 333.90 en áreas de 25 metros x 25 metros. Y el excedente se cobrara \$ 0.53 metros cuadrados.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinara en los mismos.

IV.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de ecología se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo reglamento vigente.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causara conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del estado \$ 275.60.
- 2.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 275.60.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 275.60.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 53.00 por metros cuadrados previa autorización de Obras Públicas.
- 5.- Las sanciones correspondientes a la violación del reglamento de panteones se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo Reglamento vigente.

II.- Por Servicios de Administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 265.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 349.80.
- 3.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 318.00.
- 4.- Construcción o reparación de monumentos con previa autorización de obras públicas \$ 318.00.
- 5.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 156.00.
- 6.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas con previa autorización de obras públicas \$ 318.00.
- 7.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de panteones se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo Reglamento vigente.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Licencia para la concesión de sitio o ruleteros. Causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a) Sitios \$ 1,590.00.
- b) Ruleteros \$ 1,590.00.

II.- Las concesiones de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para Servicios Urbanos de sitio o ruleteros se pagaran las siguientes cuotas:

- 1.- Pasajeros \$ 159.00 al mes por vehículo.
- 2.- De carga \$ 159.00 al mes por vehículo.
- 3.- Taxis \$ 600.00 al año por vehículo.

III.- Bajas y altas de Vehículos y Servicio Público \$ 53.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 53.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio Público Municipal \$ 159.00.

VI.- Por examen de capacidad para manejar Vehículos Automotrices \$ 106.00.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 159.00.

VIII.- Por examen de capacidad manejar motocicleta \$ 106.00.

IX.- Por Expedición de Licencias anuales para ocupación de la vía Pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 402.80 anual por espacio.

X.- Por Expedición de Licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares de \$ 424.00 anuales por espacio vehicular.

XI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 530.00 por espacio vehicular.

XII.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$ 63.60.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 116.60.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). Previo requisito predial pagado.

1.- Autorización de uso de suelo:

- | | |
|---|-------------|
| a) Casa habitacional | \$ 212.00. |
| b) Unidad habitacional
densidad alta | \$ 636.00. |
| c) Comercial | \$1,060.00. |
| d) Industrial | \$1,060.00. |

2.- Revisión y aprobación de planos

- | | |
|---|------------|
| a) Casa habitacional | \$ 212.00. |
| b) Unidad habitacional
densidad alta | \$ 636.00 |
| c) Comercial | \$ 760.02. |
| d) Industrial | \$ 896.76. |

3.- Dictamen Protección Civil

- | | |
|---------------|-------------|
| a) Comercial | \$ 890.40. |
| b) Industrial | \$1,590.00. |

4.- Dictamen Ecología e Impacto Ambiental

- | | |
|---------------|-------------|
| a) Comercial | \$ 890.40. |
| b) Industrial | \$1,590.00. |

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, tendrá un costo de \$ 250.00 por m2, el municipio se encargara de reparar el área en un término máximo de 60 días, el solicitante deberá mantener el área nivelada mientras se hace la reparación. En caso de no hacerlo, el municipio se encargara de las nivelaciones necesarias, a un costo de \$ 10.00 por m2. previo requisito predial pagado.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 8.90 m2. Previo requisito predial pagado

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 4.45 m2. Previo requisito predial pagado.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascara \$ 1.66 m2. Previo requisito predial pagado

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 1.11. Previo requisito predial pagado

V.- Las construcciones de casa habitación de interés social fabricadas dentro de los Programas del Gobierno del Estado o federal pagaran tarifa de \$ 0.00. Incluyendo los numerales 1, 2, 3 y 4.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causaran el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causara el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta. Previo requisito predial pagado.

Este último porcentaje se aplicara para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrara por cada metro cubico o de su capacidad de \$ 22.26. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobraran de \$ 6.67 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrara impuesto. Las excavaciones por subterráneo pagaran \$ 28.93 por m2. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobraran \$ 1.11 por metro lineal. Previo requisito predial pagado.

II.- Además del pago anterior se pagaran \$ 11.13 por cada día de ocupación. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 25.- Para la fijación de los derechos que se causen por la Expedición de Licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas.

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.66. Previo requisito predial pagado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.11. Previo requisito predial pagado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.11. Previo requisito predial pagado.

ARTÍCULO 26.- Por la demolición de bardas, se cobrara por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 27.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrara por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas.

I.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 2.22. Previo requisito predial pagado.

II.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$1.66. Previo requisito predial pagado.

III.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.11. Previo requisito predial pagado.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública a razón de \$ 55.65 el excedente de 10 metros se pagara a razón de \$2.12 metro lineal. Previo requisito predial pagado.

ARTÍCULO 29.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Asignación de números oficiales. Previo requisito predial pagado.

a) Casa habitacional	\$ 55.65
b) Comercial	\$ 180.00
c) Industrial	\$ 180.00

SECCIÓN III
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la Expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Los servicios a que se refiere esta sección por la Expedición de Licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Deposito	\$ 53,000.00.
2.- Servi car	\$ 53,000.00.
3.- Abarrotes	\$ 42,400.00.
4.- Cantina	\$ 63,600.00.
5.- Restaurant bar	\$ 63,600.00.
6.- Cabaret	\$ 63,600.00.
7.- Billares y boliche	\$ 63,600.00.
8.- Ladies bar	\$ 63,600.00.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de Licencia, causaran derechos conforme a la siguiente tarifa anual:

1.- Deposito	\$ 5,300.00.
2.- Servi car	\$ 5,300.00.
3.- Abarrotes	\$ 3,710.00.
4.- Cantina	\$ 5,300.00.
5.- Restaurant bar	\$ 3,710.00.
6.- Cabaret	\$ 6,360.00.
7.- Billares y boliche	\$ 5,300.00.
8.- Ladies bar	\$ 6,360.00.

III.- Se cobrara el 3% mensual por recargos a partir del mes de Abril y años anteriores.

IV.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrara el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

V.- Por falta de pago por más de 3 años en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.

VI.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de alcoholes se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo reglamento.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la Licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$ 106.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$31.80 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 106.00 por lote.
- 4.- Certificación Catastral \$ 106.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 106.00.
- 6.- Venta de forma de ISAI \$ 106.00.
- 7.- Se cobrara el 3% mensual sobre el valor certificado de recargos por cada certificación que no sea pagado dentro de los 30 días calendario.
- 8.- Se exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC con el fin de regularizar la tenencia de la tierra. Así como las de todos los inmuebles propiedad del Municipio y de Instituciones Educativas.
- 9.- Pago de subdivisión \$ 53.00.
- 10.- Certificado de no adeudo de predial \$ 53.00.
- 11.- Fusión de terrenos, integrar 2 inmuebles o mas como un solo predio o terreno \$ 53.00

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.33 por metro cuadrado, hasta 20,800 m2 lo que exceda a razón \$ 0.14 por metro cuadrado. Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 322.24.

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$ 364.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 128.26 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 318.00 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$ 192.92 4" de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 385.84.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30cm. \$ 51.940 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$13.78.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 96.46.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.54.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 12.82.
- 4.- Croquis de localización \$ 13.78.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30cm. \$ 10.60.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.18.
 - c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.42.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 26.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúo catastral para la determinación de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 212.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 106.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 64.66.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.42.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 106.00.
- 5.- Resellar escrituras o planos \$ 53.00 por unidad.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de cada firma \$ 53.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$5,300.

III.- Constancia Municipal de no tener antecedentes policiacos \$ 53.00.

IV.- Cartas de concubinato expedidas por Juez Conciliador Municipal \$ 60.00

I.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 106.00.

VI.- Por los Servicios Prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple \$1.06 (un peso 06/100).
- 2.- Expedición de copia certificada \$ 5.30 (cinco pesos 30/100).
- 3.- Expedición de copia a color \$ 21.20 (veintiún pesos 20/100).
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$ 10.60 (diez pesos 60/100).
- 5.- Por cada disco compacto \$ 15.90 (quince pesos 90/100).
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100).
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuenta.
- VIII.- Certificación de carta poder \$ 53.00.

SECCIÓN VI
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales.

Los servicios a que se refiere esta sección causaran derechos desde 10 salarios mínimos vigentes en el Estado y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materiales de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmosfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos de los particulares.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmosfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal.

X.- Las demás que determine el Ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

SECCION VII
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 36.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Este pago se realizara en la tesorería de la presidencia municipal Los servicios de protección civil comprenderán:

- I. Por Ingreso al programa de prevención de accidentes \$ 1,500.00.
- II. Por capacitación en materia de protección civil brigadas (no aplica en "ppa") \$ 2,500.00.
- III. Por apoyo por parte del personal de Protección Civil Municipal en eventos \$ 500.00.
- IV. Por inspección sobre los establecimientos instalados, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal:
 - a) Comercial \$ 750.00.
 - b) Industrial (gaseras y gasolineras Pago anual) \$ 2,500.00.

Por sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones:

- a) Re inspecciones \$ 350.00.
- B) Levantamiento de Clausura \$1,500.00.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagaran por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastre de vehículos \$318.00.

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$ 11.66 diarios.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran \$ 318.00 anual.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de \$ 318.00 anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$ 385.84.

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionara con una multa de 7 a 14 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de 4 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de 7 a 8 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de 2 a 3 días de salario mínimo vigente en el Estado, más lo correspondiente \$ 147.12 más lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$ 7.28 a \$ 14.84 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$ 73.14 a \$ 110.77 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de \$ 366.76 a \$ 4,395.82.

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer faltas al Reglamento de Tránsito, son las siguientes:

INFRACCION**S.M.V.E**

I.-		MÍN	MÁX
1.	CONDUCIR VEHICULO Con un solo faro	2	3

2.	Con una sola placa	2	3
3.	Sin la calcomanía de refrendo	2	3
4.	A mayor velocidad de la permitida	3	4
5.	Que dañe el pavimento	3	4
6.	Cuya en carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	3	4
7.	No registrado	3	4
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	2	3
9.	A más de 30km Por hora en zonas escolar	10	15
10.	En contra del tránsito	2	3
11.	Formando doble fila sin justificación	3	4
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	2	3
13.	Sin licencia	2	3
14.	Con una o varias puertas abiertas	2	3
15.	A exceso de velocidad	4	5
16.	Circular en lugares no autorizados	4	5
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo, derrapar llanta y hacer donas.	90	100
18.	Con placas de otro estado en servicio Público	3	4
19.	Sin tarjeta de circulación	4	5
20.	En estado de ebriedad completa.	20	30
21.	En estado de ebriedad incompleta	15	19
22.	Con aliento alcohólico	10	15
23.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	3	4
24.	Sin guardar la distancia de protección.	3	4
25.	Sin luces o con luces prohibidas.	3	4
26.	Por la vía que no correspondan	2	3
27.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.	4	5
28.	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	4	5
29.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	3	4
30.	Vehículos parados en zona urbana o residencial con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad	10	15
II.-	VIRAR UN VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En lugar no autorizado	2	3
2.	A mayor velocidad de la permitida.	3	4
3.	En "U" en lugar prohibido	3	4
III.-	ESTACIONARSE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En octavo	2	3
2.	De manera incorrecta	2	3
3.	En lugar prohibido	2	3
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	2
6.	En batería en lugares no permitidos	1	2
7.	En doble fila	2	3
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los Transeúntes	1	2
9.	En zona peatonal	1	2
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	1	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	2	3
12.	Interrumpiendo la circulación.	2	3
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	3	4
14.	Frente a hidrantes	1	2
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	2	3
16.	En lugares destinados para carga y descarga	2	3
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	3	4
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	4
19.	En intersección de calles o a menos de 5 mts de la misma	3	4
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	3	4
21.	Sobre o próximo a vía férrea	3	4
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	3	4
IV.-	NO RESPETAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	3	4
2.	La señal de alto	3	4
3.	Las señales de tránsito	3	4
4.	Las sirenas de emergencia	3	4
5.	Luz roja del semáforo	3	4
6.	El paso de peatones	3	4
V.-	FALTA DE:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX

1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	1	2
2.	Espejo retrovisor	1	2
3.	Luz posterior	1	2
4.	Frenos	3	4
5.	Limpiaparabrisas	1	2
VI.-	ADELANTAR VEHÍCULOS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	3	4
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento.	3	4
3.	En la línea de seguridad del peatón	3	4
VII.-	USAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	3	4
2.	Indebidamente el claxon	3	4
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	3	4
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.	3	4
VIII.-	TRANSPORTAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Más de tres personas en cabina.	3	4
2.	Explosivos sin la debida autorización	20	21
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	3	4
4.	Carga mal sujeta	5	6
IX.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas	3	4
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	3	4
3.	Imitadas, simuladas o alteradas.	3	4
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil conocerlas	3	4
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	3	4

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Transporte Público son las siguientes:

I.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	10	11
2.	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	10	11
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	7	8
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	7	8
3.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	10	11
4.	Realizar un servicio público con placas particulares	10	11
5.	Insultar a los pasajeros	10	11
6.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	10	11
7.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	7	8
8.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	7	8
9.	Contar la unidad con equipo de sonido	5	6
10.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo	7	8
11.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario de transporte	10	11
12.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	7	8
13.	Utilizar lenguaje soez antes los usuarios	5	6
14.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	5	6
15.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	5	6
16.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.	3	4
17.	Permitir viajar en el estribo	7	8
18.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	10	11
19.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.	10	11
20.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	7	8
21.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5	6
22.	Invadir otra(s) ruta(s).	7	8
23.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	10	11
24.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	5	6
25.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.	3	4
26.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.	2	3

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer faltas contra la seguridad y la protección a las personas son las siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito.	10	11
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	10	11
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	10	11
4.	Atropellamiento.	20	21
5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el Importe que corresponda	2	3
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	15	16
7.	Resistirse al arresto.	10	11
8.	Insultar a la autoridad.	10	11
9.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.	15	16
10.	Provocar accidente.	10	11
11.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	5	6
12.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	10	11
13.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	10	11
14.	Abandonar vehículo injustamente	7	8
15.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	11
16.	Provocar riña.	15	16
17.	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas	15	16
18.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	5	6
19.	Fumar en lugares prohibidos	5	6
20.	Provocar alarma invocando hechos falsos.	5	6
21.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	5	6
22.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	5	6
23.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	5	6
24.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	3	4
25.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	3	4
26.	Incitar animales para atacar a las personas.	15	16
27.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.	10	11
28.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	10	11
29.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.	5	6
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	15	16
31.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	20	25
32.	Dañar con pintas señalamientos públicos.	20	25
33.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	20	25
34.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	15	16
35.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	15	16
36.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	5	6
37.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.	8	9
38.	No realizar el cambio de luz al ser requerido.	3	4
39.	Iniciar la circulación en ámbar.	3	4
40.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	15	20
41.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	5	6
42.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.	30	31
43.	Encender fogatas en lugares prohibidos.	10	11

ARTÍCULO 50.- Se otorgará un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción. Siempre y cuando se comprometa a resarcir los daños si es que los hay.

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 57.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Diciembre de 2014**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 685.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015		Nava
TOTAL DE INGRESOS		88,656,891.65
1 Impuestos		20,464,673.94
2 Impuestos Sobre el Patrimonio		19,839,556.44
1 Impuesto Predial		15,664,231.44
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		4,175,325.00
3 Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4 Impuestos al comercio exterior		0.00
1 Impuestos al comercio exterior		0.00
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
6 Impuestos Ecológicos		0.00
1 Impuestos Ecológicos		0.00
7 Accesorios		0.00
1 Accesorios de Impuestos		0.00
8 Otros Impuestos		625,117.50
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles		553,455.00
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios		0.00
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		71,662.50
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		0.00
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		0.00
9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores		0.00
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2 Cuotas para el Seguro Social		0.00
1 Cuotas para el Seguro Social		0.00
3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
1 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00

1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	220,500.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	220,500.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	220,500.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	12,954,485.25
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,230.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	6,615.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	3,307.50
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	3,307.50
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	9,532,325.25
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	8,121,125.25
2	Servicios de Rastros	3,412.50
3	Servicios de Alumbrado Público	5,512.50
4	Servicios en Mercados	2,205.00
5	Servicios de Aseo Público	1,095,780.00
6	Servicios de Seguridad Pública	3,307.50
7	Servicios en Panteones	2,205.00
8	Servicios de Tránsito	297,675.00
9	Servicios de Previsión Social	1,102.50
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	3,408,930.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	820,260.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	50,715.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	108,045.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	888,615.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	19,845.00
6	Servicios Catastrales	1,433,250.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	88,200.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos	146,632.50
1	Productos de Tipo Corriente	146,632.50

1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	19,845.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	47,407.50
3	Otros Productos	79,380.00
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	1,008,787.50
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,008,787.50
1	Ingresos por Transferencia	165,375.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones	843,412.50
3	Otros Aprovechamientos	0.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	53,861,812.46
1	Participaciones	34,947,621.48
1	ISR Participable	3,447,621.48
2	Otras Participaciones	31,500,000.00
2	Aportaciones	18,914,190.98
1	FISM	4,365,605.25
2	FORTAMUN	14,548,585.73
3	Convenios	0.00
1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones	0.00
1	Otros Subsidios Federales	0.00
2	SUBSEMUN	0.00
4	Ayudas sociales	0.00
1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00

1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00
1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 120.00.

IV.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 10% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, invalidez y cesantía. Aplicándose al año actual y años anteriores durante todo el año.

Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos Directos Generados por Empresas.	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2015
51 a 150	25	2015
151 a 250	35	2015
251 a 500	50	2015

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al fallecer el titular de un predio rustico o urbano, se consideran como propietario del mismo al cónyuge supérstite y/o sus hijos, si los hubiera, o según lo establecido en testamento. También en caso que lo hubiere, tal como indican las leyes y códigos de la materia. Solo se cobrara el ISAI (Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles) cuando por decisión del o los herederos, la propiedad se traslade a uno o varios de los integrantes de la o cuando sea trasladada a un tercero ajeno a la sucesión.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación o herencia de padres a hijos o viceversa, de abuelos a nietos o viceversa, o entre cónyuges, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

Se aplicara tasa 0% en el cobro de ISAI en los traslados de dominio que realicen por medio de las dependencias federales, estatales y municipales como INFONAVIT, FOVISSSTE, IEV, CERTTURC Y CORETT.

En las escrituras tramitadas por CERTTURC no se efectuara cobro por concepto de subdivisión.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias federales, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, o por causa de utilidad pública o social se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicara la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada, la que cumpla con cualquiera de los dos siguientes incisos:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 138.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 75.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 87.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 164.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 91.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 126.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 62.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 44.10 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 62.00 diarios.
- 8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 366.00 mensual.
- 9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 758.00 mensual.
- 10.- Licencia de funcionamiento \$ 250.00
- 11.- Eventos en fiestas patrias, desfiles en Noviembre y eventos de diciembre en plaza principal, venta de comida y otros \$ 250.00 diarios.
- 12.- Por la renta de estacionamiento en espacios privados el 10 % de sus ingresos diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos.
previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos en entradas y venta de bebidas alcohólicas.

V.- Bailes Particulares \$ 253.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 240.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebidas alcohólicas \$ 14.00 mensual, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 19.00 por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 61.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 152.00.

XVI.- Juegos mecánicos \$ 55.00 diarios por cada juego instalado.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Prevía autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 524.00 doméstico, a \$ 1,049.00 comercial y a \$ 3,130.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 524.00 doméstico, a \$ 1,002.00 comercial y a \$ 3,284.00 industrial.

III.- Descargas de agua de alcantarillado \$ 37.44 comercial y \$ 149.76 industrial.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 150.65 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 82.80 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 17.25. Drenaje industrial \$ 129.95 y comercial será de \$65.55 mensuales.

En caso de contar con medidor de uso doméstico se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA DE USO DOMESTICO

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 3.45
2	16	A	20	\$ 3.45.
3	21	A	35	\$ 4.60.
4	36	A	40	\$ 5.18.
5	41	A	70	\$ 6.90.
6	71	A	90	\$ 8.05.
7	91	A	150	\$ 9.20.
8	151	A	200	\$ 9.78.
9	201	A	999,999	\$ 10.35.

VI.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Comercial	\$ 129.95 mensual.
2.- Industrial	\$ 379.50 mensual.

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 6.90.
2	16	A	20	\$ 6.90.
3	21	A	35	\$ 9.20.
4	36	A	40	\$ 10.35.
5	41	A	70	\$ 13.80.
6	71	A	90	\$ 16.10.
7	91	A	150	\$ 18.40.
8	151	A	200	\$ 19.55.
9	201	A	999,999	\$ 20.70.

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 250.00.

VIII.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

IX.- No se cobrará la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente lo decida, siempre y cuando no tenga adeudo, y si posteriormente desea reinstalar, se cobrará la reinstalación a razón de \$ 131.00.

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 17.47m3.

XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y se reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de \$ 375.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años, a personas con discapacidad, invalidez, viudez y cesantía, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplicándose al año actual y años anteriores durante todo el año.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable y drenaje, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 10% y durante el mes de marzo de un 5%.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales	\$ 19.00 diarios por cabeza.
II.- Pesaje	\$ 2.00 diarios por cabeza.
III.- Uso de cuarto frío	\$ 8.00 diarios por cabeza.
IV.- Empadronamiento.	\$ 48.00 pago anual.
V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 48.00 pago único.
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 5.00 por pieza.
VII.- Servicio de Matanza:	

1.- En el Rastro Municipal:

a) Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 27.00 por cabeza.
c) Ovino y Caprino	\$ 19.00 por cabeza.
d) Equino asnal	\$ 55.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 5.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 11.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 21.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

1.- Limpieza manual o con motoconformadora \$ 2.00 por m2.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 417.00 por servicio.

- 1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 14.50 mensual el cual se cobrará en el impuesto predial anual, tendrán derecho al 50% de incentivo a personas pensionadas, jubiladas, invalidez, cesantía, viudez, personas con incapacidad, y cuando el terreno este baldío, y hasta un 100% fuera de la mancha urbana.
- 2.- Servicio de recolección de basura comercial \$ 87.00 mensual.
- 3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 341.00 por estanquillo por evento.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios \$ 218.00 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas \$ 218.00 por policía.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 218.00 por policía.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 69.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 69.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 69.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 28.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 28.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 99.00.

2.- Servicios de exhumación	\$ 99.00.	
3.- Refrendo de derechos de inhumación	\$ 25.00	
4.- Servicios de reinhumación	\$ 28.00.	
5.- Depósito de restos en nichos o gavetas	\$ 77.00.	
6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$437.00.	
7.- Construcción o reparación de monumentos	\$ 28.00.	
8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular		\$ 121.00.
9.- Construcción de cordón en el panteón	\$ 36.75 M.L.	
10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumbas	\$ 31.50.	

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 5,689.00.
- II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 390.00 anuales.
- III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 55.00
- IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 5,689.00. Queda exento de pago cuando los derechos pasen de padres a hijos, de hijos a padres o entre conyugues.
- V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 62.00.
- VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 218.00.
- VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 390.00 por año.
- VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 349.00 por año.
- IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.
- X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 202.00 por año.
- XI.- Por certificado médico por estado de ebriedad \$ 240.00.
- XII.- Se otorgará el 50% de incentivo en refrendos de las concesiones de años anteriores.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- El pago de este derecho será de \$ 121.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.
- 2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 36.00.
- 3.- El pago por la revisión por parte de protección civil municipal para otorgar consentimiento para la instalación de tianguis, pirotecnia ("puestos destinados a la compra y venta de artículos pirotécnicos"), será de \$ 520.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). Se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

a).- Autorización de uso de suelo	
Casa habitación	\$ 230.00.
Comercial	\$ 808.00.
Industrial	\$ 2,533.00.

b).- Revisión y aprobación de planos

Casa habitación	\$ 230.00.
Comercial	\$ 808.00.
Industrial	\$ 2,533.00.

c).- Dictamen de protección civil, dictamen de ecología por impacto ambiental

Comercial	\$ 808.00.
Industrial	\$ 2,533.00.

d).- Construcciones especiales 3.0 al millar sobre el valor catastral del metro cuadrado a construir y/o 3.0 al millar sobre el valor de la construcción conforme a lo siguiente:

- a. Cines o teatros
- b. Gasolineras
- c. Estadios o instalaciones deportivas
- d. Hospitales
- e. Estacionamientos
- f. Bares y discotecas
- g. Subestaciones eléctricas
- h. Antenas y torres
- i. Anuncios espectaculares

e).- La autorización de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACIDAD M3	PARTICULAR	COMERCIO O INDUSTRIA	RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO)
DE 0-6	\$ 37.00		
DE 6-12	\$ 58.00		
DE 12-18	\$ 66.00		
MAYOR DE 18	\$ 74.00		
DE 0-20		\$ 105.00	
DE 20-60		\$ 131.00	
DE 60-100		\$ 158.00	
MAYOR DE 100		\$ 184.00	
DE 0-50			\$ 2,475.00
DE 50-100			\$ 4,123.00
MAYOR DE 100			\$ 7,350.00

f).- Construcción de tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas de \$3.00 por metro lineal.

g).- Constancia de uso de suelo rustico \$ 230.00

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.72 m2.

Reparación de la carpeta asfáltica \$ 416.00 m2.

- a) Pavimentos \$553.00 por toma o descarga.
- b) Reposición de Asfalto \$436.80 m2.
- c) Reposición de concreto \$185.00 m2.

III.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 1) Perito responsable de obra \$ 1,267.00.
- 2) Registro de compañías constructoras \$ 1,782.00.
- 3) Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 634.00

IV.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo al a siguientes tarifa.

- a. Comercio menor \$ 258.00.
- b. Centro Comercial \$ 808.00.
- c. Industrial \$2,533.00.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, construcción \$ 4.36 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, construcción \$ 2.75 m2.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

1.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 2.18 m3.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas \$ 1.09ml.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.20 m2.

II.- Tipo B.- Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 1.20 m2.

III.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.14 m2.

ARTÍCULO 28.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.54 ml.

ARTÍCULO 29.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 3.27 m2.

2.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.64 m2.

3.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.64 m2.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 31.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

1.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

2. Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%. Siempre y cuando sea un total de 400 viviendas o más.

3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrará por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un incentivo del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

- 4.- Se otorgara un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.
- 5.- Se otorgara un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Asignación número oficial correspondiente \$ 69.00.
- II.- Alineación de predios sobre la vía pública \$ 191.00.
- III.- Alineación de predios rústicos y urbanos fuera de la mancha urbana \$ 230.00.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,533.00.

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

- 1.- Habitacionales \$ 1.64 m2.
- 2.- Campestres \$ 2.18 m2.
- 3.- Comerciales \$ 3.27 m2.
- 4.- Industriales \$ 3.27 m2.
- 5.- Cementerios \$ 2.18 m2.
- 6.- Áreas o campos deportivos \$ 1.64 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 0.58 m2.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios para los promotores desarrolladores e industrias que construyan fraccionamientos \$ 0.58m2.

V.-La subdivisión entre particulares \$ 1.00 m2 en zona urbana y \$0.50 en zona campestre.

VI.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

- 1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 199.68.
- 2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 240.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 200.00 por hectárea.

VII.- Se exenta el pago de subdivisión cuando sea donación o herencia de padres a hijos o entre cónyuges

VIII.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 1.10m3 por lote.

IX.- Ocupación de banquetas \$ 1.60 por m2.

X.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XI.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 5.46.
- Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 4.36.
- Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 5.46.

Se otorgara un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago se realizará conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

- I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00.
- II.- Misceláneas con venta de cerveza
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00.
- III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00.
- IV.- Cantinas y billares con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00
- V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00.
- VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo
Expedición de licencia \$ 25,290.00 Refrendo \$ 6,323.00.
- VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida.
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00.
- VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00.
- IX.- Zona de tolerancia
Expedición de licencia \$ 36,145.00 Refrendo \$ 12,039.00.
- X.- Discoteca con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 25,290.00 Refrendo \$ 6,323.00.
- XI.- En caso de cambio de propietario se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.
- XII.- Por cambio de domicilio se cobrara el 50% del refrendo anual.
- XIII.- Se otorgara el 50% de incentivo en el refrendo anual a licencias que no estén funcionando.
- XIV.- Deposito de cerveza y vinos
Expedición de licencia \$ 12,667.00. Refrendo \$ 4,215.00
- XV.- Hotel con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00
- XVI.- Supermercado con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 12,667.00 Refrendo \$ 4,215.00
- XVII. - Por cambio de giro, sobre la diferencia del costo de una licencia nueva.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera.
- | | Instalación | Refrendo |
|------------------------------|-------------|--------------|
| a. Pequeño menos de 45 m2 | \$ 2,695.00 | \$ 1,109.00. |
| b. Mediano de 45 hasta 65 m2 | \$ 3,775.00 | \$ 1,507.00. |

c.	Grande de más de 65 m2	\$ 5,790.00	\$ 2,849.00.
----	------------------------	-------------	--------------

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 113.00.
- 2.- Certificación catastral \$ 113.00
- 3.- Certificación de no-propiedad \$ 113.00.
- 4.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC, así como al registro de títulos y certificados parcelarios del REGISTRO AGRARIO NACIONAL con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos:
 - a).- Deslinde de predios urbanos \$ 240.00 en la ciudad y \$ 300.00 fuera de la mancha urbana.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos:
 - a).- \$ 529.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 164.00 por hectárea.
 - b).- Colocación de mojoneras \$ 405.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 252.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
 - c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 486.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos.
 - a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 87.00 cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 16.64.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos.
 - a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 164.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 16.64.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 22.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 77.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 262.00 más la siguiente cuota:
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

V.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 170.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 113.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 99.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 14.50.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 3.27
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 8.00.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones desde \$ 35.00 hasta \$ 40.00.
 - e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 35.00.

VII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$113.00.

VIII.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 36.00 por lote.

IX.- Venta de formas de ISAI \$ 40.00.

X.- Venta de plano general del Municipio \$ 19.00.

XI.- No se cobrará la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia de padres a hijos, o entre cónyuges.

XII.- Se autoriza una cuota única de \$ 2,000.00 de derechos catastrales para traslados de dominio que realice INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias, en viviendas cuyo valor catastral no exceda de \$ 672,000.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con casa habitación, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, o que el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XIII.- Para todos los traslados de dominio se requerirá presentar un certificado de no adeudos de impuestos y derechos, tanto del adquiriente como el enajenante, expedido por la tesorería municipal.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 62.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$62.00 por hoja.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 77.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 109.00.

V.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 62.00.

VI.- Constancia de derecho de tanto \$ 601.00. entre particulares y terrenos ejidales.

VII.- Constancia de Ingresos \$ 33.00.

VIII.- Constancia de situación fiscal de no infracción \$ 62.00.

IX.- Expedición de certificados \$ 62.00.

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$ 2.00.

2.- Expedición de copia certificada \$ 6.00.

3.- Expedición de copia a color, \$ 17.00.

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$ 6.00.

5.- Por cada disco compacto \$ 12.00.

6.- Expedición de copia simple de planos \$ 57.00.

7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 35.00 adicionales a la anterior cuota.

XI.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 186.00.

2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$ 120.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 437.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta	\$ 8.00 por día.
2.- Automóviles	\$ 27.00 por día.
3.- Motos	\$ 12.00 por día.
4.- Camionetas	\$ 33.00 por día.
5.- Camiones	\$ 65.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 65.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 2.00 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 33.00 por ocasión.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 33.00 diarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios	\$ 38.00 m2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 126.00 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	\$ 44.00 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	\$ 126.00 m2.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 104.00 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrará \$ 5,023.20.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 347.00 a \$ 368.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 364.00 a \$ 378.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 532.00 a \$ 557.00.

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de \$ 533.00 a \$ 557.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación a la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal, (Ley seca o violaciones de horarios, etc.) se sancionará con una multa de \$ 3,645.00 a \$ 3,833.00.

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 3,645.00 a \$ 3,833.00.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 a \$ 7.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.00 a \$ 5.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 145.00 a \$ 152.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 145.00 a \$ 152.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 486.00 a \$ 504.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 243.00 a \$ 252.00

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 6,078.00 a \$ 6,384.00.

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$6,078.00 a \$ 6,384.00.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,215.00 a \$ 1,275.00.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 607.00 a \$ 630.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Regar el pavimento.
- 5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 162.00 a \$ 630.00.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 176.00 a \$ 189.00 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 149.00 a \$ 158.00 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$ 607.00 a \$ 630.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Albercas.
- 7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia o documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente.

XXVII.- Las infracciones se cobraran de acuerdo a la siguiente relación:

	INFRACCION	S.M.V.E.	
		MIN	MAX
1.	Arrojar basura en vía publica	3	5
2.	Circular con pasajero en bicicleta	3	5
3.	Circular en bicicleta en sentido contrario	3	5
4.	Circular con un solo fanal en su vehículo	3	5
5.	Circular con una sola placa	3	5
6.	Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	5	7
7.	Circular sin placas o placas vencidas	5	7
8.	Circular a más de 30 km frente a zona escolar o parques	4	8
9.	Chocar por falta de precaución en su manejo	4	8
10.	Circular en contra del transito	7	9
11.	Circular formando doble fila	3	5
12.	Provocar accidente	10	15
13.	Dejar vehículo abandonado en vía publica	5	8
14.	Destruir señales de transito	10	15
15.	Estacionarse mal o interrumpiendo tráfico	5	8
16.	Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados.	5	8
17.	Estacionarse en doble fila	5	8
18.	Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o combis.	5	8
19.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	5	8
20.	Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	5	8
21.	Falta de espejos retrovisores	5	8
22.	Falta de luz posterior	5	8
23.	Falta de frenos	5	8
24.	Falta de cascos y anteojos en motocicleta	5	8
25.	Falta de licencia	5	8
26.	Falta de tarjeta de circulación	5	8
27.	Huir después de cometer una infracción	5	8
28.	Manejar en estado de ebriedad	13	18
29.	Manejar con aliento alcohólico	5	8

30.	Realizar derrapes de llanta	5	8
31.	No respetar señal de alto	5	8
32.	No respetar señal de tránsito	5	8
33.	Prestar vehículo a menores de edad	5	8
34.	Rebasar en zona de centro	5	8
35.	No ceder el paso a vehículo de emergencia	5	8
36.	Transitar sin luces	4	8
37.	Usar indebidamente el claxon	2	6
38.	Traer más de 3 personas en cabina	4	8
39.	Atropellar	13	18
40.	No respetar luz roja en semáforo	5	10
41.	Ebrio y escandaloso	13	18
42.	Ebrio tirado	7	12
43.	Ebrio en vía pública	7	12
44.	Provocar riña	13	18
45.	Inmoral	13	18
46.	Necesidad fisiológica en vía pública	13	18
47.	Tomar bebidas alcohólicas en vía pública	13	18
48.	Resistirse al arresto	5	10
49.	Insultos a la autoridad	5	10
50.	Intervenir en asuntos de policía	5	10
51.	No usar el cinturón de seguridad	5	10
52.	Estacionarse en raya amarilla	5	10
53.	Hablar por celular mientras maneja	5	10
54.	Emisión excesiva de música	5	10
55.	Arrestado por petición familiar	5	10
56.	Vuelta Prohibida	5	10
57.	Adelantar o rebasar en zona urbana	5	10
58.	No respetar sirena	5	10
59.	Chocar y huir	10	15

XXVIII.- Se otorgará un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. En predial y Alcoholes a partir del 1 de Febrero del 2015.

En el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles de escrituras extemporáneas no se cobraran recargos ya que se utilizara como base para el pago de dicho impuesto el Valor Catastral del año actual o el valor de operación si este es mayor.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 58.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 59.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 60.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 61.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 686.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015		Ocampo
TOTAL DE INGRESOS		33,841,185.71
1 Impuestos		2,198,411.70
2 Impuestos Sobre el Patrimonio		2,183,811.70
1 Impuesto Predial		1,805,041.35
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		378,770.35
3 Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4 Impuestos al comercio exterior		0.00
1 Impuestos al comercio exterior		0.00
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
6 Impuestos Ecológicos		0.00
1 Impuestos Ecológicos		0.00
7 Accesorios		0.00
1 Accesorios de Impuestos		0.00
8 Otros Impuestos		14,600.00
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles		9,600.00
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios		0.00
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		5,000.00
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		0.00
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		0.00
9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores		0.00
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2 Cuotas para el Seguro Social		0.00
1 Cuotas para el Seguro Social		0.00
3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
1 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
5 Accesorios		0.00
1 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00

1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	548,869.90
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	166,654.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	166,654.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	278,081.90
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	177,531.90
2	Servicios de Rastros	2,835.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	0.00
6	Servicios de Seguridad Pública	87,715.00
7	Servicios en Panteones	10,000.00
8	Servicios de Tránsito	0.00
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	104,134.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	4,436.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	69,641.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
6	Servicios Catastrales	16,332.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	13,725.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos	71,393.00
1	Productos de Tipo Corriente	71,393.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	6,181.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
3	Otros Productos	65,212.00
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	57,118.10
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	57,118.10
1	Ingresos por Transferencia	0.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones	57,118.10

	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	30,965,393.01
	1	Participaciones	20,942,294.14
	1	ISR Participable	957,588.00
	2	Otras Participaciones	19,984,706.14
	2	Aportaciones	10,023,098.87
	1	FISM	4,297,536.50
	2	FORTAMUN	5,725,562.37
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$24.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se hará un incentivo al contribuyente de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado y durante el mes de Marzo se hará un incentivo del 10%.

V. Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar predial en base al valor catastral asignado a su predio.

VI.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VII.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados

En los casos que la adquisición del inmueble se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable sea del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación de padre a hijo o de hermano a hermano la tasa aplicable será del 1%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$200.00 mensual.

II.- Comerciantes, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagaran cuota por licencia de funcionamiento de \$400.00 y un refrendo anual de \$250.00

III.- Comerciantes ambulantes

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$53.00 diario.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancías de consumo humano \$100.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$250.00 mensual.
- 4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$130.00 diario.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% del boletaje vendido.

II.- Funciones de Teatro 4% del boletaje vendido.

III.- Bailes con fines de lucro cuota fija de \$4,800.00

En los casos de que el Baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción III.

IV.- Permiso para eventos sociales particulares \$300.00

V.- Corridas de Toros, charreadas, jaripeos y rodeo bailes, cuota fija de \$4,800.00

En los casos de que el evento sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción V.

VI.- Por albercas públicas con actividad lucrativa se cubrirá una cuota anual de \$1,500.00 anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.-Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

1.- Para Uso Doméstico:

I.- Por servicio de agua potable \$30.00 cuota mensual

II.- Por servicio de drenaje y alcantarillado \$15.00 cuota mensual

III.- Conexión de Toma de Agua:

a).- Sin Pavimento \$300.00
b).- Con Pavimento \$500.00

IV.- Conexión de Descarga de Drenaje:

a).- Sin Pavimento \$450.00
b).- Con Pavimento \$750.00

V.- Reconexión de Toma de Agua Domiciliaria: \$150.00

VI.- Con servicio medido de agua:

a) Consumo mínimo de 15 m3 \$30.00
b) De 16 a 25 m3 de excedencia \$ 3.15
c) De 26 a 40m3 de excedencia \$ 4.20
d) De 41 a 60m3 de excedencia \$ 5.25

e) De 61 a 80m3 de excedencia	\$ 6.30
f) De 81 a 100m3 de excedencia	\$ 7.35
g) De 101 m3 en adelante	\$ 8.40
VII.-Cambio de titular en toma de agua	\$180.00
2.- Para Uso Comercial e Industrial:	

I.- Por servicio de agua potable \$60.00 cuota mensual

II.- Por servicio de drenaje y alcantarillado \$30.00 cuota mensual

III.- Conexión de Toma de Agua:

a).- Sin Pavimento	\$500.00
b).- Con Pavimento	\$800.00

IV.- Conexión de Descarga de Drenaje:

a).- Sin Pavimento	\$ 700.00
b).- Con Pavimento	\$1,000.00

V.- Reconexion de Toma de Agua: \$ 300.00

VI.- Con servicio medido de agua:

a) Consumo mínimo de 15 m3	\$60.00
b) De 16 a 25 m3 de excedencia	\$ 6.30
c) De 26 a 40m3 de excedencia	\$ 8.40
d) De 41 a 60m3 de excedencia	\$10.50
e) De 61 a 80m3 de excedencia	\$12.60
f) De 81 a 100m3 de excedencia	\$14.70
g) De 101 m3 en adelante	\$16.80

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día. Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Matanza:

a).- Ganado Vacuno	\$ 110.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 65.00 por cabeza.
c).- Ovino y Caprino	\$ 18.00 por cabeza.
d).- Aves	\$ 5.00 por cabeza
e).- Esquino, Asnal	\$ 52.00
f).- Carne Importada	\$190.00 cuota mensual.

II.- Uso de corrales \$17.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$4.20 por cabeza

IV.- Registro y Refrendo de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre. \$80.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas en la Tesorería Municipal:

I.- Por servicio de recolección de basura \$10.00 cuota mensual

Tratándose del pago de recolección de basura se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpieza

- 1.- Limpieza manual de \$4.00 a 7.00 por m²
- 2.- Chapoteadora de \$7.00 a \$10.00 por m²
- 3.- Bulldozer de \$10.00 a 15.00 por m²
- 4.- Por la tala completa de un árbol \$500.00, incluye limpieza y retiro de ramas.
- 5.- Por la poda de árboles \$350.00, incluye limpieza ni retiro de ramas

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

I.- Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de \$ 350.00 por establecimiento.

II.- Seguridad Publica para fiestas particulares y eventos públicos, \$300.00 por elemento.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$120.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio \$120.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres o restos al Municipio \$120.00
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$80.00

II.- Por Servicio de Administración de Panteones:

- 1.- Inhumaciones \$ 350.00
- 2.- Exhumaciones \$ 350.00
- 3.- Re inhumación: \$ 350.00
- 4.-Traslado de cadáveres \$90.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$150.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos \$80.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

- 1.- Permiso de ruta anual \$310.00.
- 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$470.00
- 3.- Vehículos materialistas de \$105.00
- 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$105.00

II.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$77.00

III.- Cambio de propietario de vehículos \$150.00

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts, frente a la vía pública, pagarán de \$122.00 por metro.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

	Construcción	Remodelación
1.- Construcción tipo Industrial	\$12.00 m ²	\$4.00 m ²
2.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y residencias.	\$10.00 m ²	\$4.00 m ²
3.- Casa habitación y bodegas	\$7.00 m ²	\$2.00 m ²
4.- Casas de interés social	\$5.00 m ²	\$2.00 m ²
5.- Bardas	\$4.50 ml	\$1.00 ml

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$20.00 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$120.00 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$500.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$150.00
- 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminado \$285.00.

SECCIÓN II POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.-Expedición de licencia de funcionamiento \$42,000.00 para el Municipio debiendo especificar el giro al momento de la expedición de la Licencia

II.- Refrendo anual por establecimiento \$3,200.00

III.- Cambio de propietario 50% sobre el costo de la licencia que se trate

IV.- Cambio de domicilio 30% sobre el costo de la licencia que se trate

V.- Cambio de comodatario 15% sobre el costo de la licencia que se trate

VI.- Cambio de giro 100% sobre el costo de la licencia que se trate.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$75.00
Incentivo del 20% en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$27.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.50 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos hasta 10 hectáreas \$730.00, lo que exceda a razón de \$160.00 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$730.00

- 3.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:
 - a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$90.00 cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$25.00
- 4.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$165.90 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$9.45
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$24.15

5.- Croquis de localización \$30.00

III.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivo del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$20.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.20

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$10.00

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$42.00 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$350.00 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

Incentivo del 20% en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$160.00

2.- Información de traslado de dominio \$60.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$32.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$117.00

VII.- Otros servicios no especificados \$145.00

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por expedición de constancia de no antecedentes penales: \$50.00

II.- Por expedición de constancia de identidad: \$50.00

III.- Por expedición de constancia de residencia: \$50.00

IV.- Por expedición de contratos de compra-venta: \$250.00

V.- Legalización de firmas \$50.00

VI.- Expedición de certificados \$50.00

Se otorgará un incentivo del 30% al estar al corriente en pago predial en viviendas tipo popular e interés social.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$6.50 (seis pesos 50/100)

3.- Expedición de copia a color, \$18.00 (dieciocho pesos 00/100)

4.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)

5.- Expedición de copia simple de planos, \$56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 (treinta y cinco pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO DE APOVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**SECCION I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagaran por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio, hasta 10 km., \$500.00. Mas \$15.00 por kilómetro excedente.

II.- Almacenaje de bienes muebles

1. Automóviles \$20.00 diarios
2. Pick-up y Van \$25.00 diarios
3. Camión de carga \$50.00

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

- 1.- Arrendamiento de Salón Municipal para eventos sociales particulares: \$4,500.00

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por el uso de fosas por cinco años \$110.00
II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$330.00

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 23.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.26 a \$5.25 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.39 a \$0.78 por m2 a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bordean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$138.60 a \$266.70

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$138.60 a \$266.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte serán las siguientes:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION DIAS SALARIO MINIMO

I.-	ACCIDENTES	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito de	10	15
2.	Abandono de víctimas de	5	10

3.	Atropellar a peatón de	20	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito de	15	20
5.	No colaborar con autoridades de tránsito de	5	10
6.	Provocar accidente de	5	10
II.-	MOTOCICLETAS	MÍN	MÁX
1.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10	15
2.	Transitar en aceras o áreas peatonales de	5	10
III.-	CEDER EL PASO	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones de	5	7
2.	No ceder el paso en vía principal de	5	7
3.	No ceder paso a vehículos de emergencia de	15	20
IV.-	CIRCULACION	MÍN	MÁX
1.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	10	15
2.	Circular a mayor velocidad de la permitida de	5	10
3.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5	7
4.	Circular sin placas o con una sola placa de	5	10
5.	Emplear incorrectamente las luces de	5	7
6.	Entablar competencia de velocidad de	10	20
7.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	20	40
8.	Conducir a velocidad inmoderada de	10	20
V.-	CONDUCCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	30	50
2.	Conducir sin licencia de	10	15
3.	Conducir sin tarjeta de circulación de	10	15
VI.-	ESTACIONAMIENTO	MÍN	MÁX
1.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	3	5
2.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3	5
3.	Estacionarse en doble fila de	3	5
4.	Estacionarse en sentido contrario de	3	5
5.	Estacionarse en guarniciones rojas de	3	5
VII.-	MEDIO AMBIENTE	MÍN	MÁX
1.	Circular sin engomado de verificación de	3	5
VIII.-	SEÑALES DE TRANSITO	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito de	5	10
2.	No atender señal de alto de	5	10
3.	No atender señales de tránsito de	5	10
IX.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS	MÍN	MÁX
1.	Llevar personas en remolque no autorizado de	5	10
2.	Llevar personas en vehículos remolcados de	5	10
3.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas de	20	40
X.-	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Riñas de	10	20

ARTÍCULO 31.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 35.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 37.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 725.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza. Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015		Monclova
TOTAL DE INGRESOS		477,394,298.37
1 Impuestos		68,195,367.24
2 Impuestos Sobre el Patrimonio		63,595,880.13
1 Impuesto Predial		32,882,745.62
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		30,713,134.51
3 Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4 Impuestos al comercio exterior		0.00
1 Impuestos al comercio exterior		0.00
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
6 Impuestos Ecológicos		0.00
1 Impuestos Ecológicos		0.00
7 Accesorios		930,456.86
1 Accesorios de Impuestos		930,456.86
8 Otros Impuestos		3,669,030.25
1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles		2,231,662.86
2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios		0.00
3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		1,437,367.39
4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		0.00
5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		0.00
9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores		0.00
2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2 Cuotas para el Seguro Social		0.00
1 Cuotas para el Seguro Social		0.00
3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
1 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
5 Accesorios		0.00
1 Accesorios		0.00

3 Contribuciones de Mejoras	0.00
1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1 Contribución por Gasto	0.00
2 Contribución por Obra Pública	0.00
3 Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6 Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	51,644,127.58
1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1 Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2 Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3 Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4 Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
1 Derechos a los hidrocarburos	0.00
3 Derechos por Prestación de Servicios	29,143,054.62
1 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2 Servicios de Rastros	0.00
3 Servicios de Alumbrado Público	9,639,124.29
4 Servicios en Mercados	0.00
5 Servicios de Aseo Público	0.00
6 Servicios de Seguridad Pública	7,917,228.13
7 Servicios en Panteones	310,914.30
8 Servicios de Tránsito	4,273,131.81
9 Servicios de Previsión Social	4,917,145.18
10 Servicios de Protección Civil	2,085,510.91
11 Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12 Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13 Otros Servicios	0.00
4 Otros Derechos	22,501,072.96
1 Expedición de Licencias para Construcción	3,601,878.59
2 Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	491,995.00
3 Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
4 Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,159,227.04
5 Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	1,574,337.81
6 Servicios Catastrales	10,673,634.52
7 Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	0.00
8 Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5 Accesorios	0.00
1 Recargos	0.00
9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5 Productos	12,004,210.96
1 Productos de Tipo Corriente	12,004,210.96
1 Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	590,376.00
2 Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00

3	Otros Productos	11,413,834.96
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	3,119,537.63
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,119,537.63
1	Ingresos por Transferencia	0.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones	3,119,537.63
3	Otros Aprovechamientos	0.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	320,971,947.02
1	Participaciones	192,983,167.64
1	ISR Participable	16,569,250.08
2	Otras Participaciones	176,413,917.56
2	Aportaciones	127,988,779.38
1	FISM	15,360,179.89
2	FORTAMUN	112,628,599.49
3	Convenios	0.00
1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,459,107.94
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones	19,759,107.94
1	Otros Subsidios Federales	8,259,107.94
2	SUBSEMUN	11,500,000.00
4	Ayudas sociales	1,700,000.00
1	Donativos	1,700,000.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00
1	Endeudamiento externo	0.00

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 2.5 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 110.00

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10%. Durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo correspondiente a un 5%.

El incentivo por pronto pago mencionado en el párrafo anterior solo será aplicable a los predios que pertenezcan a personas físicas.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, siempre y cuando su percepción mensual no sea mayor a 41 salarios mínimos vigentes en el Estado y si excede se les otorgará un incentivo del 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados; y aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de 320 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento para Comercio Informal cuyo costo será de 5 salarios mínimos vigentes en la entidad y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota diaria equivalente a 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.

1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$ 391.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1.- Bailes Públicos con fines de lucro.

2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno respecto a la tasa señalada.

3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.

4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.

6.- Ferias y romerías.

7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$154.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$154.00 por evento

II.- Con cuota diaria:

1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 24.00 a \$ 52.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

1.- Juegos electrónicos \$ 356.00

2.- El propietario o poseedor de rockolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 439.00 por aparato.

3.- Mesa de billar una cuota de \$ 108.00 por mesa.

IV.- Con cuota anual:

1.- Videojuegos \$ 1,242.00 por aparato.

2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,520.00 por aparato.

V.- Por actuación:

1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.

4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Espectáculos teatrales.

2.- Espectáculos educativos.

3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes o cualquier otro tipo de evento con música grabada o en vivo, en salones de fiesta, kermes, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 385.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$ 1,077.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y se regirá en base a lo siguiente:

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados y se regirá en base a lo siguiente:

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen. Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el Servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 23.00 anuales por predio por cada 1000 m2 ò menos de área.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- Popular 1 y 2.

II.- Interés Social.

III.- Residencial.

IV.- Comercial e Industrial.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 7.5% durante el 2015.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 18.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves \$ 3.20.

2.- Cabritos \$ 27.00.

3.- Ovinos y Caprinos \$ 59.50.

4.- Caballo o asno \$ 59.50.

5.- Porcino \$ 85.50.

6.- Ganado mayor \$ 137.00.

7.- Becerro de leche \$ 137.00.

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 138.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 3.65 a \$ 28.10 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 146.00.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

- 1.- Canal mayor de res \$ 39.50 por pza.
- 2.- Canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito) \$ 21.00 por Pza.
- 3.- Aves \$ 1.04 por pza.
- 4.- Visceras \$ 0.65 por kg.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.

Previo convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado semanal.

SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados y el desazolve de fosas sépticas, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos, con basura o maleza se cobrará \$ 8.35 por metro cuadrado.

II.- Por retiro de escombros se cobrará \$ 122.80 por metro cúbico.

III.- Por servicio de desazolve de fosa séptica se cobrará \$ 350.00 por servicio.

IV.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección de basura, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación las cantidades que aparecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
HABITACIONAL:	
A) POPULAR 1 y 2	\$1.00 pesos
B) INTERES SOCIAL	\$10.00 pesos
C) RESIDENCIAL.-	\$ 20.00 pesos

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de Octubre de 2014, entre el mes de Noviembre de 2013.

2. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

3. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

4. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo de la zona económica que corresponda al Municipio de Monclova, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 56.00
26-50	\$ 104.00
51-100	\$ 219.00
101-200	\$ 439.00
201-1000	\$ 439.00 más \$ 50.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

El cobro de los servicios de recolección de basura, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o a quien la misma designe.

Previo convenio con el Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento Monclova-Frontera.

SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 6 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.

2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 18 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 219.50.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 219.50.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 235.00.
- IV.- Autorización para construir monumentos \$ 146.00.
- V.- Servicio de exhumación \$ 385.00.
- VI.- Servicio de inhumación \$ 385.00.
- VII.- Servicios de reinhumación \$ 146.00.
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 291.00.
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 291.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.
- II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio días de salario mínimo vigente en la entidad.
- III.- Por constancias, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV.- Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V.- Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII.- Por revisión médica y antidoping a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigente en entidad.
- Curso para la Certificación por Academia a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a 10 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.
- IX.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 66.00.
- X.- Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

a) Expedición a 15 años \$ 97,664.00

b) Refrendo Anual \$ 1,954.00 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

Para el concesionario que renueve o prorrogue los derechos de la concesión por vencimiento del término, habiendo demostrado cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las condiciones que estos ordenamientos establecen para seguir con la prestación del servicio, el costo de la misma tendrá un valor de \$ 65,000.00 pesos.

XI.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Modalidad Autos de Alquiler.

a) Expedición a 30 años \$ 118,055.00.

b) Refrendo anual de la concesión \$ 6,800.00, pagaderos en los primeros tres meses de cada año, con incentivo por pronto pago del 20% en Enero, 10% en Febrero y 0% en Marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de Abril.

c) Para el concesionario que renueve o prorrogue los derechos de la concesión por vencimiento del término, habiendo demostrado cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las condiciones que estos ordenamientos establecen para seguir con la prestación del servicio, el costo de la misma tendrá un valor de \$ 65,000.00 pesos.

XII.- Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.

a) Expedición a 15 años \$ 20,647.00.

b) Refrendo Anual \$ 1,319.00 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

Para el concesionario que renueve o prorrogue los derechos de la concesión por vencimiento del término, habiendo demostrado cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las condiciones que estos ordenamientos establecen para seguir con la prestación del servicio, el costo de la misma tendrá un valor de \$ 20,647.00 pesos.

XIII.- Permiso complementario de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual \$ 1,445.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIV.- Permiso complementario para Grúas y Pensión de Vehículos vigencia anual \$ 5,200.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XV.- Transferencia de Concesión de Transporte Público.

a) Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 6,881.00.

b) Carga \$ 2,754.00.

XVI.- Transferencia de Concesión de Transporte Público \$ 7,227.00.

XVII.- Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 4,337.00.

XVIII.-Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$ 724.00.

XIX.- Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público \$ 73.00 semestral.

XX.- Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$ 504.50.

XXI.- Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público \$ 145.00.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de \$ 80.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 31.00.
Medicina General Servicio nocturno	\$ 50.00.
Medicina General Sábado y Domingo	\$ 50.00.
Consulta de Ginecología	\$ 50.00.
Pediatría	\$ 50.00.
Ultrasonido	\$ 100.00.
Psicología	\$ 38.00.
Nutriología	\$ 38.00.
Consulta de Rehabilitación	\$ 38.00.

2.- LABORATORIO

Biometría Hemática	\$ 56.00.
Examen General de orina	\$ 31.00.
Reacciones Febriles	\$ 63.00.
Prueba de embarazo	\$ 63.00.
Fórmula roja	\$ 45.00.
Grupo Y RH	\$ 45.00.
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 398.00.
Coproparasitoscopico	\$ 63.00.
Glicemia	\$ 38.00.
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$ 223.00.
VDRL	\$ 63.00.

3.- URGENCIAS

Tensión Arterial	\$ 13.00.
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	\$ 13.00.
Aplicación Intravenosa	\$ 25.00.
Nebulizaciones	\$ 13.00.
Retirar suturas	\$ 20.00.
Lavado ótico	\$ 25.00.
Fototerapia	\$ 93.00.
Lavado Gástrico	\$ 75.00.
Férula	\$ 75.00.

4.- HONORARIOS

Aplicación de suero	\$ 63.00.
Extracción de uña	\$ 50.00.
Honorario por sutura	\$ 50.00.
Honorario por curación	\$ 25.00.
Prueba de Destrostix	\$ 30.00.

5.- EXÁMENES DX.

Ultrasonido no obstétrico	\$ 250.00.
Electrocardiograma	\$ 123.00.
Radiografía simple	\$ 156.00.

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	\$ 1,985.00.
Cesárea	\$ 6,555.00.
Cirugía Menor de mama	\$ 2,467.00.
Salpingoclasia	\$ 3,889.00.
Cesárea más Salpingo	\$ 7,946.00.
Legrado Uterino	\$ 3,349.00.
Quiste de Ovario	\$ 4,960.00.
Colopoperinoerrafia	\$ 5,210.00.
Histerectomía	\$ 5,953.00.
Apendicectomía	\$ 5,953.00.
Hernias	\$ 5,953.00.
Circuncisión lactante menor	\$ 1,910.00.
Circuncisión lactante mayor	\$ 5,085.00.
Cirugía de traumatología	\$ 6,203.00.
Colecistectomía	\$ 5,203.00.
Pólipo cervical	\$ 3,362.00.
Quiste de mama con anestesia	\$ 4,340.00.
Quiste de mama sin anestesia	\$ 3,102.00.
1 hora de anestesia	\$ 620.00.
Hemorroidectomia	\$ 6,202.00.
Debridación con anestesia	\$ 4,960.00.
Debridación sin anestesia	\$ 2,233.00.

7.- DENTISTA

Consulta	\$ 56.00.
Curación y consulta	\$ 75.00.
Consulta y profilaxis	\$ 75.00.
Extracción de una pieza	\$ 50.00.

Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 63.00.
Obturación temporal y consulta	\$ 75.00.
Obturación de amalgama	\$ 88.00.
Obturación con resina.	\$ 156.00.
Profilaxis con ultrasonido	\$ 165.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. \$ 327.00 pesos.
2. De 11 a 30 kgs. \$ 1,273.00 pesos.
3. De 31 kgs. en adelante \$ 3,177.00 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: \$ 5,440.00.
2. Materiales explosivos: \$ 5, 440.00.

III.- Por inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 1,273.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

- a. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 1,273.00.
- b. Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 3,177.00.
- c. Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas: \$ 6,354.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a. Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,273.00.
- b. Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,273.00.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 320.00 pesos, por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

1. Cursos de protección civil: \$ 345.00 pesos por persona.
2. Protección civil prevención de contingencias: \$ 335.00 por persona.
3. Inspecciones de protección civil: \$ 689.00 pesos.

VII.- Por elaboración del plan de contingencia a que hace referencia la fracción III, se cobrará la cantidad \$ 2,000.00 pesos.

VIII.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del *gas de lutitas* o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- a) \$ 25,000.00 por la instalación para la extracción de gas de lutitas o gas shale.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones de Casa Habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Primera categoría \$ 9.40 por m2

- 2.- Segunda categoría \$ 7.00 por m2.
 3.- Tercera categoría \$ 5.90 por m2.
 4.- Cuarta categoría \$ 4.80 por m2.

II.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia de construcción, ampliación o modificación para las nuevas construcciones de Locales Comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$10.04 M2 y locales industriales de \$14.60 por metro cuadrado.

III.- Por el pago de Derechos para la regularización y Registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Casa Habitación:
 1.- Primera categoría \$10.00 por m2.
 2.- Segunda categoría \$ 8.40 por m2.
 3.- Tercera categoría \$ 7.30 por m2.
 4.- Cuarta categoría \$ 6.30 por m2.

- b) Comercio e Industria \$ 12.00 por m2.

El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizará cobro alguno.

IV.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo.

a) Para la Licencia de Construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará \$ 91.00 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS Monclova Frontera, correspondiente al 100% en relación a esta cuota.

b) Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas, eléctricas, de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, etc., se pagará \$ 2.10 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será anual.

c) Por la autorización de ocupar la vía pública con material o escombros se pagará un día de salario mínimo vigente.

d) Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 90.50.

e) Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 61.40 por m2.

V.- Por prorroga de Licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.

VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$ 281.00 por predio que integre el condominio.

VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 563.00.

VIII.- Las licencias de funcionamiento se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 503.00
b) De 201 a 500	\$ 1,365.00
c) De 501 a 1,000	\$ 2,710.00
d) Más de 1,000	\$ 4,305.00

El pago del refrendo se hará por el mismo valor que marca la Licencia de Funcionamiento. En los primeros meses del año se aplicará un incentivo por pago oportuno de la siguiente manera:

1. Enero Incentivo del 10%.
 2. Febrero Incentivo del 7%.
 3. Marzo Incentivo del 5%.

IX.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 10.40 metro lineal.

2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 164.50.

3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 122.70 por metro lineal.

4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 35.40 por metro lineal.

5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 341.00

X- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 684.00 por salida.

XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones y plantas de almacenamiento de gases y combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles y/o gases, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.25 por litro y/o kilogramos.

XII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base \$ 10,939.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.

XIII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

1. De 5 a 10 salarios mínimos diarios vigentes a partir de la fecha de la notificación.

XIV.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causarán un derecho de \$ 6.00 por metro cuadrado.

XV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1. Pavimento o repavimentación \$ 3.60 metro cuadrado.
2. Cordón cuneta \$ 2.40 metro cuadrado lineal.
3. Banquetas \$ 2.40 metro cuadrado.
4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 14.50 metro lineal.

XVI.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

- | | |
|---|-------------------------|
| 1.- Por construcción de pavimento asfáltico. | \$ 218.50 m2. |
| 2.- Por reciclado de pavimento asfáltico. | \$ 60.30 m2. |
| 3.- Por bacheo de pavimento asfáltico. | \$ 204.80 m2. |
| 4.- Por pavimento hidráulico. | \$ 341.20 m2. |
| 5.- Por construcción de cordón cuneta. | \$ 245.50 metro lineal. |
| 6.- Por construcción de banquetas. | \$ 248.50 m2. |
| 7.- Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre Cinta asfáltica. | \$ 137.30 metro lineal. |

XVII.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:

- 1.- Para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 90.50 por metro lineal.
- 2.- Por la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías de agua y drenaje, tendrá un costo de \$ 210.00 por metro lineal.

XVIII.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$ 3.50 por metro lineal.

XIX.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla:

Para la licencia de demolición de fincas \$ 3.50 m2,

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición \$ 101.00 m3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XX.- Por constancias de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

a) Por constancia y Factibilidad de uso de suelo:

- | | |
|-------------------------------|----------------|
| 1.- Predios menores de 500 m2 | \$ 342.00 c/u. |
| 2.- Predios de 501 a 1000 m2 | \$ 411.00 c/u. |

3.- Predios de 1001 o más \$ 493.00 c/u.

b) Por cambio de uso de suelo \$ 1,126.00

XXI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- Registro de director responsable de obra | \$ 828.00 por año. |
| 2.- Registro de corresponsable de obra | \$ 684.00 por año. |
| 3.- Refrendo anual de director responsable de obra | \$ 616.00 por año. |
| 4.- Refrendo anual de corresponsable de obra | \$ 478.00 por año. |

XXII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Capacidad M3	Habitación Particular	Comercio e Industria	Recreación y deportes (negocio)
De 0-6	\$ 478.00		
De 6.1-12	\$ 958.00		
De 12.1-18	\$ 1,436.00		
Mayor de 18	\$ 2,052.00		
De 0-20		\$ 1,162.00	
De 20.1-60		\$ 3,419.00	
De 60.1-100		\$ 5,471.00	
Mayor de 100		\$ 8,204.00	
De 0-50			\$ 3,555.00
De 50.1-100			\$ 5,743.00
Mayor de 100			\$ 10,392.00

XXIII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| 1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados | \$ 478.00. |
| 2.- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados | \$ 1,024.00. |
| 3.- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados | \$ 1,506.00. |
| 4.- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados | \$ 2,247.00. |
| 5.- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados | \$ 2,598.00. |
| 6.- Mayor de 30.00 metros cuadrados | \$ 4,787.00. |

XXIV.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas, sea persona física ó moral será de \$ 3,998.00
Refrendo Anual: \$ 3,998.00

La vigencia del registro al padrón de Contratista será hasta el término de la Administración actual.

XXV.- El importe por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 3,417.00 por cada uno.

XXVI.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del *gas de lutitas* o gas shale, se cobrará la siguiente tarifa:

- a) \$ 40,000.00 por la instalación para extracción de gas de lutitas o gas shale.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las bases para el cobro serán las siguientes:

I.- Por la inspección de números oficiales y alineamientos en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 60.00 por lote.

II.- Por la inspección para la expedición de números oficiales y alineamientos en fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, rústico, industria, servicios y comercio, se cubrirá un derecho de \$ 178.00 por lote.

III.- Por asignación y o certificación de números oficiales en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 158.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores así como interiores.

IV.- Por asignación y o certificación de números oficiales en densidades de población muy baja, baja y fraccionamientos habitacionales, campestres, rústico, comercio y servicios, se cubrirá un derecho de \$ 236.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores así como interiores.

V.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá una cuota de \$ 158.00 por cada lote.

VI.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población muy baja, baja, fraccionamientos habitacionales, campestre, rústico, comercios y servicios, se cubrirá una cuota de \$ 236.00 por cada lote.

VII.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$ 341.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Tipo Residencial \$ 9.40 por metro cuadrado vendible.
- 2.- Tipo Medio \$ 8.30 por metro cuadrado vendible.
- 3.- Tipo Popular \$ 6.30 por metro cuadrado vendible.
- 4.- Tipo Interés Social \$ 3.50 por metro cuadrado vendible.
- 5.- Tipo Campestre \$ 3.50 por metro cuadrado vendible.
- 6.- Tipo Industrial \$ 6.30 por metro cuadrado vendible.
- 7.- Cementerios \$ 6.30 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$ 683.00 por 2 lotes y \$ 245.50 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 684.00.

IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales \$ 109.00 por bitácora.
2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales \$ 164.00 por bitácora.
3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales \$ 232.00 por bitácora.
4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales \$ 411.00 por bitácora.
5. Venta de formatos de planos. \$ 69.00 por m2".
6. Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$ 69.00 por CD.
7. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$ 205.00 por letrero.
8. Certificado de terminación de construcción de obra \$ 327.00.
9. Venta de carta urbana \$ 546.00 por pieza.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 32.- Los servicios a que se refiere el Artículo 30, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto 93, Ley para regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de Septiembre de 2012 y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

Giro	Licencia en Pesos	Refrendo Anual *S.D.M.V.	Cambio de Domicilio *S.D.M.V.	Cambio de Propietario en Pesos	Cambio de Giro *S.D.M.V.
Restaurante	\$41,058.50	88	28	\$21,491.50	28
Restaurante Bar	\$50,779.00	143	55	\$28,316.50	55
Centro Social	\$41,058.50	253	110	\$21,492.00	110
Club Social	\$41,058.50	253	110	\$21,492.00	110
Bares ó Cantinas	\$32,713.50	88	28	\$16,448.00	28
Centros Deportivos	\$41,058.50	88	28	\$27,361.50	28
Centros Recreativos	\$56,604.50	583	275	\$28,966.50	275
Centros Nocturnos	\$41,043.00	253	110	\$27,361.50	110
Ladies Bar	\$56,557.50	308	138	\$27,361.50	138
Discotecas	\$56,557.50	308	138	\$27,361.50	138
Hoteles	\$41,011.50	143	55	\$27,361.50	55
Cervecerías	\$56,557.50	253	165	\$27,361.50	165
Billares	\$32,713.50	88	28	\$16,388.50	28
Zona de Tolerancia	\$32,664.50	88	28	\$16,388.50	28
Cabarets	\$82,008.50	308	138	\$40,967.00	138
Boliche	\$61,955.00	583	275	\$27,240.00	275
Video Bar	\$41,004.50	143	55	\$27,361.50	55
Tienda de Abarrotes	\$27,361.50	88	28	\$13,682.50	28
Distribuidor o Agencia	\$56,243.50	473	220	\$27,361.50	220
Depósitos	\$32,713.50	110	39	\$16,388.50	39
Licorerías	\$28,997.50	88	28	\$13,682.50	28
Mini Super	\$27,361.50	88	28	\$13,682.50	28
Supermercado	\$41,118.50	308	138	\$33,599.50	138

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente en la región)

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso por escrito y autorizado por autoridad fiscal, de suspensión de actividades, la reinicie en el 1º, 2º, 3º Y 4º trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% o 25%, respectivamente, de la cuota correspondiente a los derechos por refrendo anual establecida en el Art. 32 de esta Ley.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta:

a).- Instalados en propiedad municipal \$ 7,256.00.

b).- Instalados en propiedad privada \$ 3,255.00.

2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,545.00.

3.- Anuncio adosado a fachada \$ 2,363.00

4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 137.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2 2 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

De hasta 15 m2 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

Mayores de 15 m2 6 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 205.00 por mes o fracción de mes
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando 1 día de salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 487.00 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 966.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 1,450.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,931.00 de cuota y refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 2,412.00 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota

- 1).- Instalados en propiedad municipal \$ 7,256.00, por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- 2).- Instalados en propiedad privada \$ 3,255.00, por Refrendo se cobrará el 50% de la cuota.

g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 205.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 6,837.00 y su refrendo anual será de \$ 3,419.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$251.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 164.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 137.00, por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 29.00, por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.50 m2, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 615.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$2,090.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 2,411.00.
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 563.00.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.50/m2 cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 410.00.

Cuando se requiera rentar equipo topográfico: Teodolito, Estación Total, G.P.S. de precisión, el costo será por cuenta del solicitante, así como el desmonte que sea necesario en el terreno.

III.- Dibujo de planos:

- 1.- Urbanos tamaño carta \$ 112.00.
- 2.- Rústicos tamaño carta \$ 112.00.
- 3.- Rústico de 30 X 60 cm. \$ 321.00.
- 4.- Rústico de 60 X 90 cm. \$ 804.00.

IV.-Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, clave 03 \$ 345.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Revisión, registro y certificación del traslado de dominio: aplicar el 1.8 al millar sobre el valor catastral.
- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 78.00.

V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 64.00.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 131.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$ 321.00.
- 4.- Otros servicios de infracción:
 - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 118.00.
 - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 118.00.
 - c).- Altas, Bajas y Cambios tendrá un costo de \$ 69.00.

VI.- Otros ingresos generados por servicios catastrales:

- 1.- Certificaciones de Deslinde de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Plano vencido.

- 1.-Revalidación del avalúo catastral por 60 días más, los cuales contarán a partir de la fecha en que se presente el plano vencido en la ventanilla de recepción de documentos de la Unidad Catastral Municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente, con un pago de \$ 244.00.
2. Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo por la cantidad de \$ 486.00.

VIII.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, que se cobre una cuota única por la cantidad de \$ 2,080.00, que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos, registro catastral y calificación, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, BANCO O SOFOLES.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 38.- El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Expedición de certificados:

1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- El importe para obtener el Registro en el Padrón, Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de:

Proveedores y Prestadores de Servicio \$ 1,500.00.

Refrendo Anual \$ 1,500.00.

La vigencia del registro al padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios será hasta el término de la Administración actual.

XII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple \$ 1.04 (un peso 04/100).
- 2.- Expedición de copia certificada \$ 5.50 (cinco pesos 50/100).
- 3.- Expedición de copia a color \$ 22.00 (veintidós pesos 00/100).
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5" \$ 5.50 (cinco pesos 50/100).
- 5.- Por cada disco compacto \$ 16.00 (dieciséis pesos 00/100).
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 69.00 (sesenta y nueve pesos 00/100).
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 42.00 (cuarenta y dos pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,418.00.

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1. Vehículos automotores de servicio particular: \$ 162.50 verificación anual.
2. Unidades de servicio de la administración pública: \$ 118.00 semestral.
3. Unidades de transporte público: \$ 138.50 semestral.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

- \$ 1,418.00 pesos para microempresas.
- \$ 2,705.50 pesos para empresas medianas.
- \$ 4,263.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:

- \$ 228.00 pesos para microempresas.
- \$ 1,420.00 pesos para empresas medianas.
- \$ 4,300.00 pesos para macro empresas.

VI.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

- \$ 228.00 pesos para microempresas.
- \$ 567.00 pesos para empresas medianas
- \$ 1,418.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 285.00 pesos y hasta \$ 4,261.00 pesos.

VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores \$ 2,840.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de protección civil y ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: \$ 728.00 pesos.

X.- Expedición y/o refrendo anual de Licencia de Funcionamiento \$ 285.00 pesos.

XI.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: \$ 220.50 pesos por reposición o extravío.

XII.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2015, se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a.	Particulares	Burreros
RCD	\$112.50 pesos m3	\$ 25.00 pesos m3.
Podas	\$ 37.50 pesos m3	\$ 13.50 pesos m3.
Otros	\$ 37.50 pesos m3	\$ 13.50 pesos m3.

b. Autorización de la Licencia dos salarios generales del área geográfica aplicable a la Zona.

c. El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$ 143.50 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas

RCD	\$112.50 pesos metro cúbico
Podas	\$ 37.50 pesos metro cúbico.
Otros	\$ 37.50 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

XIV.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal "Milo Martínez" por evento:

a). Deportivos, sociales, culturales, religiosos y políticos, con fines de lucro \$ 5,408.00.

Se deberá de contar con la autorización escrita de ecología.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

a).- Automóvil	\$ 31.00.
b).- Camioneta	\$ 49.00.
c).- Camión	\$ 74.00.
d).- Motocicleta	\$ 15.00.
e).- Bicicleta	\$ 4.50.

Si Estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%.

Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%.

II.- Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$ 9.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.

V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 salarios mínimos vigentes en la entidad. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

SECCIÓN III
USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques o espacios deportivos, y gimnasios municipales serán las siguientes:

I.- El uso de la alberca semi-olímpica “Las Truchas”, serán las siguientes:

2 veces por semana	\$ 196.00 pesos (mensual).
4 veces por semana	\$ 372.50 pesos (mensual).
Bañistas	\$ 26.00 pesos (diario por persona).
Solicitud de credencial	\$ 16.00 pesos.

II.- El uso de las unidades deportivas, serán las siguientes:

- a) Para realizartorneos o competencias deportivas de softbol o béisbol, será de \$3,000.00 pesos por temporada y un monto adicional de \$250.00 por mes, por cada equipo inscrito.
- b) Para realizar torneos de Futbol, basquetbol y voleibol. \$ 1,500.00 por temporada y un monto adicional de \$250.00 por mes, por cada equipo inscrito.
- c) Para realizar entrenamiento de equipos, y/o practica de disciplinas deportivas, \$1,000.00 por temporada y un monto adicional de \$100 mensuales.
- d) Para realizar competencias deportivas de atletismo, karate, box, fisiculturismo, etc. \$ 4,000.00 por evento.
- e) Por uso de las unidades deportivas con otros fines \$10,000.00 por evento.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Permiso para la construcción de una gaveta \$ 161.00

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 46.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.

II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 48.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 50.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

c).-Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres días de salario mínimo general vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco días de salario mínimo general vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho días de salario mínimo general vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$1,128.00 a \$1,502.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastreo, la reincidencia causará una multa de \$3,131.00 a \$4,261.00.

VII.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince días de salario mínimo general vigente, por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.

4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.

5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.

6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien días de salario mínimo general vigente.

16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 52 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 salarios mínimos.

X.- Una multa de 10 a 12 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

XI.- Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

	INFRACCIONES DE TRANSITO	S.M.V.E.	
	VÍAS PUBLICAS		
1	Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud mayor a 5 mts.	5	10
2	Separar lugar de estacionamiento sin autorización	4	8
3	Colocar anuncios que confundan las señales viales de tránsito	4	8
4	Reparar, dismantelar y almacenar vehículos en la vía pública	10	15
5	Arrojar basura, escombros y agua en la vía pública	5	15
6	Perforar o abrir pavimento sin autorización	10	15
7	Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización	5	10
8	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas	5	10
9	Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga	4	8
10	Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas	4	8
11	Tener animales en la vía pública	1	2
12	Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento	1	3
13	Obstruir la circulación de peatones o vehículos	2	4
14	Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua.	1	2
15	Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte	10	15
16	Producir ruidos estridentes por el escape del motor.	4	8
17	Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje.	3	5
	SEÑALES DE TRANSITO	S.M.V.E.	
18	No respetar áreas destinadas a transporte de personas con capacidades diferentes.	5	10
19	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	5	10
20	No atender la luz roja.	5	10
21	No atender la señal de alto.	5	10
22	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	5	10
23	No atender señales de tránsito	5	10
24	No atender señal gráfica de alto.	5	10
	EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO	S.M.V.E.	
25	Operar escuelas de manejo sin autorización	5	10
26	No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones.	1	2
27	Jugar en la vía pública.	1	2
28	Obstruir zona peatonal	1	2
	TRANSPORTE ESCOLAR	S.M.V.E.	

29	No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar	5	7
30	No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total.	3	5
31	No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar.	1	3
32	no cubrir los requisitos para transporte escolar	3	5
	CICLISTAS	S.M.V.E.	
33	Circular en sentido contrario.	2	5
34	Falta de placas	1	2
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	2
36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	8
	CONDUCTORES DE VEHÍCULOS	S.M.V.E.	
37	Falta de cinturones de seguridad	1	3
38	Falta de defensa	1	2
39	Falta de dispositivo acústico	1	2
40	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
41	Falta de dispositivo limpiador.	1	3
42	Falta de espejo retrovisor.	1	2
43	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
44	Falta de faros delanteros	1	3
45	Falta de frenos de emergencia	1	2
46	Falta de indicador de luces.	1	3
47	Falta de lámparas de identificación.	1	2
48	Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales.	1	3
49	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	3
50	Falta luz en placa.	1	3
51	Falta de luz intermitente.	1	3
52	Falta de luz roja indicadora de frenar.	1	2
53	Falta de llanta de refacción.	1	3
54	Falta de silenciador en escape.	1	3
55	Falta de torreta en vehículos de emergencia.	1	2
56	Mal funcionamiento de equipamiento.	1	3
57	Mala colocación de faros principales.	1	3
58	Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia.	2	4
59	Transitar con ventanillas delanteras oscurecidas que impidan la visibilidad interior.	5	10
60	Falta de calcomanía de verificación vehicular	1	3
61	Reincidente	3	6
	SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	S.M.V.E.	
62	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	4
63	Circular en zonas habitacionales.	4	8
64	Falta de abanderamiento diurno.	4	8
65	Falta de abanderamiento nocturno.	4	7
66	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	4
67	Falta de luces rojas en carga.	2	4
68	Falta de reflejantes o antorchas.	2	6
69	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	6
70	Llevar la carga mal sujeta	4	7
71	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	7
72	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	3
73	Llevar personas en remolque no autorizado	1	3
74	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	4
75	No abanderar carga sobresaliente	5	10
76	No transportar carga descrita en carta porte.	2	4
77	Ocultar luces con la carga	1	3
78	Ocultar placas con la carga	4	6
79	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
80	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	6
81	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	6
82	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	4	6
83	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	4	6
84	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. Cms	4	6
85	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	4	6
86	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	7

87	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	7
88	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	7
89	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	8
90	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	10
91	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	10
92	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	10
93	Exceder en pesos de 4,000 hasta 5,000 Kg.	5	10
	SERVICIO DE PASAJE	S.M.V.E.	
94	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
95	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	1	4
96	Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados.	2	4
97	Efectuar corridas fuera de horario.	5	10
98	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	4
99	Exceso de pasajeros	1	4
100	Falta de equipo de seguridad	1	4
101	Falta de lámparas de identificación de letrero de destino	5	10
102	Falta de placas	3	6
103	Falta de póliza de seguro	1	3
104	Fumar con pasajeros a bordo.	5	10
105	Insultar a pasajeros	1	4
106	No notificar cambio de domicilio	2	5
107	No contar con terminales o estaciones	3	6
108	No cumplir con los horarios establecidos para el servicio.	3	6
109	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	5	10
110	No efectuar revisión físico- mecánica	5	10
111	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	4
112	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	3	6
113	Obstruir las funciones de los inspectores	6	10
114	Invadir rutas	10	15
115	Prestar servicio fuera de ruta	2	5
116	Permitir ser distraído en la conducción del vehículo	1	4
	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	S.M.V.E.	
117	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	3
118	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	1	3
119	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	10
120	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	3
121	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	3
122	Circular con dos pasajeros en motocicleta	4	8
123	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	8
124	Circular en sentido contrario	10	15
125	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas	2	6
126	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	6
	CONDUCCIÓN	S.M.V.E.	
127	Conducir sin licencia de manejo.	3	6
128	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	15
129	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	50	70
130	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
131	Conducir con personas o bultos entre los brazos, así como conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar	5	7
132	Conducir sin cinturón de seguridad	3	6
133	Conducir sin tarjeta de circulación	3	6
134	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
135	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	6
136	No ceder el paso a peatones	1	3
137	No ceder el paso a la vía principal.	1	3
138	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	10
139	No ceder el paso a vehículos de emergencia	3	5
140	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	3
141	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
142	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	6
143	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	4

144	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	4
145	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	5
146	Remolcar vehículos sin autorización	2	4
	LIMITES DE VELOCIDAD	S.M.V.E.	
147	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	6
148	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	6
149	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	6
	CIRCULACIÓN	S.M.V.E.	
150	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	3
151	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	3
152	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	3
153	Cambiar de carril sin previo aviso	1	3
154	Cambiar intempestivamente de carril	2	6
155	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	6
156	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	3
157	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
158	Circular con las puertas abiertas	1	3
159	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	3
160	Circular con placas fuera del radio	1	3
161	Circular con placas decorativas	2	5
162	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	3
163	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	6
164	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	6
165	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	6
166	Circular sin placas o con una sola placa.	1	3
167	Circular sobre peso divisorio de vía	1	3
168	Circular sobre las rayas longitudinales	1	3
169	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido.	2	6
170	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	3
171	Emplear incorrectamente las luces	2	5
172	Entablar competencia de velocidad	8	12
173	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	12
174	Invadir u obstruir vías públicas	1	4
175	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura	1	4
176	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	5
177	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	3
178	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
179	Usar indebidamente las bocinas	2	5
180	Conducir a velocidad inmoderada.	3	6
181	Circular en sentido contrario	5	10
182	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	4
	REGLAS PARA REBASAR	S.M.V.E.	
183	Rebasar en curva o pendiente	2	6
184	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un crucero de ferrocarril	2	6
185	Rebasar columnas de vehículos	2	6
186	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	6
	VUELTAS	S.M.V.E.	
187	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
188	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
189	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	4
190	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	4
191	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
	ESTACIONAMIENTO	S.M.V.E.	
192	Estacionar vehículos escolar sin dispositivos especiales	1	3
193	Estacionarse a más de 30 cms de la acera	1	3
194	Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario	1	3
195	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
196	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	3

197	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	3
198	Estacionarse en curva o en cima	1	3
199	Estacionarse en doble fila	2	5
200	Estacionarse en intersección	1	3
201	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
202	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
203	Estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros	1	3
204	Estacionarse en sentido contrario	3	5
205	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	5
206	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
207	Estacionarse en guarniciones rojas	3	6
208	Estacionarse frente a hidrante	1	3
209	Estacionarse frente a vías de acceso	1	4
210	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
211	Estacionarse obstruyendo señales	1	3
212	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	3
213	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	6
214	Estacionarse sobre vías férreas	2	6
215	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
216	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	6
217	Estacionar vehículo de carga en colonias	5	10
218	Obstaculizar estacionamiento	2	5
219	Obstaculizar cocheras	2	5
	ACCIDENTES	S.M.V.E.	
220	Abandono de vehículo en accidente en tránsito	5	10
221	Abandono de víctimas	5	10
222	Dañar las vías públicas o señales de tránsito	5	10
223	No colaborar en auxilio de lesionados	3	5
224	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	4
225	Provocar accidentes	3	5
226	No abanderar el lugar del accidente	3	5

XII.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

XIII.- Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I. II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 A 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.
2. De 40 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.
3. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.
4. De 100 a 120 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova y por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XIV.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.
2. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.
3. De 150 a 170 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
4. De 250 a 280 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XV.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva una obligación de pago, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 7% del total del pago pendiente por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias.

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

ARTÍCULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 59.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

Así mismo se otorgaran estímulos fiscales e incentivos para personas con discapacidad, de tercera edad o escasos recursos, hasta en un 50%, previo estudio socioeconómico, tratándose de lo previsto en el artículo 23 de la presente Ley.

Para el Uso De Las Instalaciones De Las Unidades Deportivas Del Municipio previstas en el artículo 43 de la presente ley que devengan de fines altruistas, culturales, de cohesión social y prevención social, podrán otorgarse descuentos previa autorización de la tesorería municipal.

Se consideraran estímulos fiscales los beneficios fiscales previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Monclova.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos se otorgarán como se prevén en la presente Ley.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3 debiéndose identificar con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

SEXTO.- El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com